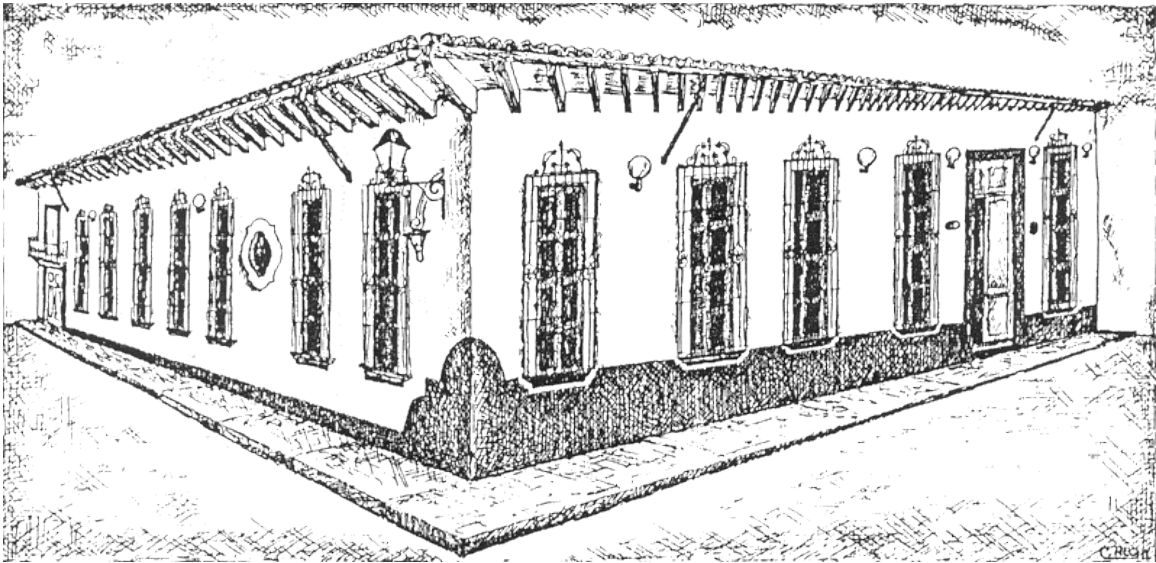


Cuadernos de Trabajo

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales
UNIVERSIDAD VERACRUZANA



14

**Orden y obediencia. Reglamento de
hospitales militares. (Veracruz-La Habana)**

MAYABEL RANERO CASTRO

Xalapa, Veracruz, Febrero de 2003

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO-SOCIALES

Director: Alberto J. Olvera Rivera

CUADERNOS DE TRABAJO

Editor:

Feliciano García Aguirre

Comité Editorial:

Joaquín R. González Martínez

Rosío Córdova Plaza

Pedro Jiménez Lara

Alfredo Zavaleta Betancourt

CUADERNO DE TRABAJO N° 12

© Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales

Universidad Veracruzana

Diego Leño 8, Centro

Xalapa, C.P. 91000, Veracruz

ISSN 1405-5600

Viñeta de la portada: Luis Rechy (†)

Cuidado de la edición: Job Hernández Rodríguez

Febrero de 2003

Impreso en México

**Orden y obediencia. Reglamentos de
hospitales militares.**

(Veracruz-La Habana)

MAYABEL RANERO CASTRO

Cuadernos de trabajo

**Instituto de investigaciones Histórico-Sociales
Universidad Veracruzana**

Presentación

El posicionamiento de una nueva historia

La publicación de la obra *Orden y obediencia. Reglamentos de hospitales militares. (Veracruz-La Habana)* de la autora Mayabel Ranero resulta sumamente pertinente, pues su entrega establece un hito para la historiografía veracruzana de la etapa colonial, que hasta la fecha se ha construido a la manera clásica. De tal suerte que no existe hasta ahora un texto que aborde y reconstruya los procesos histórico desde un análisis del discurso oficial utilizando la herramienta de la semiótica vinculada a los saberes humanísticos de la Historia, Filosofía, Sociología, Economía, Derecho y Literatura entre otros.

La tarea realizada por Ranero supuso *repensar* al siglo XVIII, mejor conocido como de «las luces», cuando el Trono hispano pasa a ser ocupado por la dinastía de los Borbones. A ellos les corresponde reorientar las relaciones sociohistóricas entre ambas orillas del Océano Atlántico, que hasta cierto punto anuncian desde la península los *vientos de la modernización*. Las reformas implementadas por los Borbón supusieron una nueva manera de pensar y dirigir la acción social a través de documentos precisos como fueron los Reglamentos. Hurgar en el mundo de sus «significaciones» y «representaciones» dentro del cosmos novohispano ilustrado, implica todo un reto para cualquier historiador pues aún es campo novedoso en el contexto de la investigación social. La interpretación semiótica de los reglamentos permite desmenuzar las argumentaciones contenidas en tales documentos archivísticos, que tienen determinados significados por las realidades sociales políticas, jurídicas, culturales e ideológicas que dan sentido a cada Ordenanza, Cédula Real, incluyendo por supuesto las Bulas pontificias.

Las reglamentaciones borbónicas estudiadas proceden de circunstancias y realidades ajenas a Iberoamérica y por lo general, fueron impuestas a una sociedad criolla y mestiza en construcción. Algunas incluso esconden sus orígenes en las primeras legislaciones emitidas en la baja Edad Media, por tanto desde la perspectiva metodológica de Ranero dichas raíces también deben ser sopesadas bajo un meticuloso escrutinio científico, con el objeto de apreciar la dimensión de su impacto sociocultural en el conjunto de toda la reglamentación del *Méjico colonial*.

Sin embargo si en algún aspecto se debe insistir (y creemos que la autora lo hace) es en la conformación de formas originales en la sociedad hispánica en lo que corresponde a la

aplicación e interpretación de la Norma. En el Altiplano en donde residía la representación virtual del Monarca en la persona del Virrey, se debió ponderar el carácter fragmentado y dilatado de la «Ley» a escala planetaria. Dicha originalidad resulta determinante para la formación ideológica, la construcción del imaginario colectivo y por fin de la identidades.

Un aspecto a resaltar de la obra es el hecho de que no obstante los documentos están dirigidos exclusivamente a organizar y dirigir «adecuadamente» una parte importante de la administración virreinal, el posicionamiento de Ranero avanza y se proyecta hacia otros horizontes en donde desde luego la influencia de Europa es indiscutible, para la comprensión de los problemas cotidianos como la sanidad o control hospitalario que de alguna manera son el eco del desarrollo de la ciencias de la salud en Francia, Inglaterra, Italia y por supuesto España.

En adición a lo ya expresado, consideramos relevante señalar que la estructura de *Orden y obediencia* refleja un análisis enriquecido con una juiciosa contextualización, de manera que se evita encasillar los hechos históricos bajo un único aspecto privilegiado; más bien se trata de encontrar las conexiones con fenómenos contemporáneos, como la reglamentación de amplias practicas sociales. Se puede señalar además que el texto es didáctico, lo cual permitirá al lector interesado un acercamiento rápido al mundo que nos precedió y que de alguna manera explica nuestra realidad actual. Ranero aporta elementos que dan pauta para que otros investigadores despejen sus dudas en cuanto a los cambios y transformaciones específicas del período, pero también en cuanto a las permanencias de una sociedad segmentada y construida sobre una base pluriétnica. Se tratan de evitar todo tipo de generalidades y retórica innecesarias, arrojando luz suficiente a una etapa que como ya se advirtió anteriormente, carece de estudios sistemáticos.

Finalmente, nos solidarizamos con los planteamientos de Mayabel Ranero puesto que, como es de todos conocido, el repensar la historia desde un encuadre que fundamentalmente se ocupe de las ideas vigentes en un periodo concreto, hasta cierto punto es edificar toda una personalidad frente al desconocimiento del yo lejano y de la indefinición, pues la historia es uno de los campos del conocimiento humano donde más controversia existe debido a la multivariedad de formas de interpretar las acciones del sujeto en sociedad.

DR. ABEL JUÁREZ MARTÍNEZ

Introducción

En la segunda mitad del siglo XVIII la monarquía española impulsó una transformación político-ideológica, económica y social que ahora conocemos como Reformas Borbónicas. Estas tenían -en general- la función de superar el atraso y decadencia del siglo anterior para estimular el desarrollo de España, la metrópoli imperial. Para ello se redefinió el sentido general de gobierno, de las prácticas sociales y las políticas públicas, así como su puntual puesta en práctica en instituciones determinadas. La fundación y redefinición de tales instituciones y prácticas sociales, se realizaron por medio de reglamentos, documentos rectores que explicitaban su sentido general, así como detallaban las obligaciones, deberes y responsabilidades de cada uno de sus sujetos integrantes.

En el período histórico aludido podemos observar la existencia de muchos textos reglamentarios que en conjunto forman un *corpus* documental de gran riqueza interpretativa y mucho interés para todos los estudiosos de la realidad sociohistórica mexicana, y en particular para los veracruzanos interesados en investigar las profundas transformaciones que impulsaron las reformas borbónicas en la zona estratégica para el Imperio hispano como lo fue el puerto de Veracruz y sus alrededores.

Los reglamentos del siglo XVIII -que se redactaron sobre todo en su segunda mitad- regularon muchas instituciones creadas por el reformismo Borbón, como fue el caso de los hospitales militares fundados en puertos de alto valor comercial e insano temperamento mórbido, como lo fueron Veracruz en la Nueva España y La Habana, Cuba. En el presente trabajo analizaremos dos reglamentos de hospitales militares fundados tan emblemáticas ciudades del imperio hispano.

La lectura de los reglamentos tiene la finalidad de analizar cómo la compleja ideología del reformismo Borbón -que sintéticamente se ha caracterizado como despotismo ilustrado- definió la forma y contenido de cada una de las órdenes y mandatos que conforman dichos textos. Las Reformas modificaron la dinámica colonial que por siglos orientó las políticas públicas en la metrópoli y sus posesiones

coloniales. Desde la conquista, las colonias americanas fueron el origen de la riqueza y poderío del Imperio hispano, que en el siglo XVII cayó a niveles de pobreza y hambre en la metrópoli, en contraste con la riqueza y desarrollo de algunos ricos virreinos, como la Nueva España. Las reformas borbónicas buscaron incrementar la extracción de riquezas de América, al mismo tiempo de apartar a la Iglesia de la administración y gobierno, lo que necesariamente tendía a reforzar la vigilancia de los súbditos americanos mediante estructuras reguladas por formas burocráticas. La expresión textual de tal necesidad de controlar y normar la acción social en sentido vertical impuesto por los funcionarios peninsulares, fueron los variados tipos de reglamentos que normaron hospitales, escuelas, hospicios, baños, policía urbana, máquinas contra incendios, pensiones de viudez, juegos de azar, etcétera.

Las reformas se apoyaron en los pilares del proyecto borbónico: la burocracia y el ejército, siendo vital la supervivencia de éste último en los puertos tropicales que padecían alta morbi-mortalidad, entre los que destacaba Veracruz: garganta de Nueva España, almacén de plata en el Atlántico, camposanto frente al mar. Para paliar tal problema en el momento en que se creaba el ejército regular en Nueva España, y se mejoraban las instalaciones militares ya existentes, se edificaron hospitales militares, algunos provisionales y uno fijo, el Real Hospital de San Carlos. Este nosocomio fue uno de los dos fijos o de plaza del virreinato, y gozó por décadas de infausto prestigio. Hasta antes de la segunda mitad del siglo XVIII tales instituciones no existían; la creación de nosocomios seculares fue una novedad del iluminismo hispano, pues anteriormente todos los hospitales americanos habían sido creados y atendidos por las órdenes regulares hospitalarias. En Veracruz los juaninos, hipólitos y betlemitas atendieron desde la fundación de la ciudad, los cinco nosocomios del litoral veracruzano.

La fundación de hospitales militares no careció de conflictos y problemas, algunos de los cuales se trataron de solventar mediante la creación de reglamentos que normaran todos los detalles de la vida hospitalaria. Los reglamentos en tanto ponían en práctica la política borbónica en el ámbito médico-hospitalario, son documentos riquísimos que nos hablan a un tiempo del proyecto político y de su

instauración en cada una de las acciones y obligaciones terapéuticas, disciplinarias y administrativas señaladas minuciosamente.

Las normativas reglamentarias son evidencia también de una revolución científica gestada desde el Renacimiento español: el desarrollo de la medicina 'moderna', que consideraba a la cirugía parte integrante y definitoria de su *logos*, muestra de la renovación que en el ámbito de la medicina académica sucedió después de dominio del paradigma hipocrático-galénico, que por más de quince siglos dominó en el contexto europeo. Se enfrentaban en el *episteme* médico la fuerza del dogma humoral contra las virtudes de la experimentación y demostración anatómica. La inclusión en hospitales militares (laicos o seculares) de cátedras de cirugía y cirujanos titulares y practicantes, muestra éste complejo desarrollo médico que sacó del claustro universitario la enseñanza y desarrollo de la medicina experimental.

En las páginas que siguen analizaremos en dos Reglamentos de hospitales militares el complejo mundo dieciochesco que transformaba las maneras de concebir la razón y la devoción, el Estado español y sus colonias, la enfermedad y su tratamiento curativo (que no invocativo), los hospitales como instituciones médico-quirúrgicas y no religiosas. Esperamos que nuestro recorrido impulse la investigación de los ámbitos disciplinarios que el proyecto político borbónico desarrolló en la estratégica costa veracruzana. Asimismo, que éste contribuya a estudiar formas textuales como las reglamentarias, en estrecha relación con una realidad sociohistórica que confió en que el Texto dirigiera la Acción. Que las obligaciones y deberes escritos en los reglamentos fueran obedecidos por unos destinatarios que con mucha frecuencia obedecieron las órdenes pero no las cumplieron.

I. Poder del imperio hispano.

Añejas leyes para nuevas tierras

El imperio español gobernó sus colonias americanas de los siglos XVI al XVII en estrecha relación con la Iglesia católica. Bajo su égida se construyó un enorme aparato político que se consolidó en el primer tercio del siglo XVII. ¿Qué características tuvo dicha organización? ¿De qué manera el aparato gubernamental estableció sistemas de control en la compleja red de intereses? ¿Cómo se expresaron en ámbitos concretos dichos sistemas de control? ¿Cuales fueron sus manifestaciones materiales?.

Conocimiento y gobierno caminaron de la mano. Para ello el imperio desarrolló formas gubernativas y de control en las décadas posteriores a la conquista de los territorios americanos, y estableció hacia 1535 el virreinato para el gobierno de las Indias. A la cabeza de la estructura piramidal del poder colonial se colocó a los virreyes y audiencias, quienes normaban todos los aspectos de la vida social. Pero el estatuto colonial establecía, por definición, que la naturaleza de tales autoridades estaba subordinada a la Metrópoli. La relación política entre funcionarios metropolitanos y americanos se hizo por vía escrita, la cual dio cuenta de las realidades del Nuevo Mundo, desde las épicas narraciones de los cronistas hasta las disquisiciones escolásticas sobre la animalidad o humanidad de los indios sometidos a procesos de evangelización, esclavitud o encomienda. Con la forma documental escrita no sólo se dio a Europa la noticia de América, sino que se administró justicia, recaudaron fondos, elaboraron leyes, reglamentos y normativas, autos de fe y proezas de santidad, etcétera.

Las características y formas de tales comunicaciones escritas fueron delineándose desde la conquista, pero llegaron a alcanzar continuidad y establecimiento con la constitución del Consejo de Indias (1524). El Consejo era autoridad administrativa y tribunal máximo en todo lo referido a los reinos americanos, cuya misión básica era adaptar su modo de gobierno a las costumbres e

instituciones de los reinos castellanos. Buscó igualar ambos, y en los casos en que la disimilitud era considerable, elaboró *ex profeso* reglamentación para el Nuevo Mundo. Artífice de la política indiana, el Consejo formuló regulaciones para normar prácticas e instituciones sociales en el continente y en respuesta, recibía numerosos informes, solicitudes, demandas y consultas de los funcionarios americanos. En tales procesos comunicativos, es posible distinguir las formas y momentos de entrada de información (*in-put*) y de salida (*out-put*).¹

La comunicación entre las instancias gubernativas peninsulares y las americanas tuvo diferentes formas documentales. Las leyes generales dictadas para las Indias se llamaban *Reales provisiones*, como las de 1543 conocidas como «Leyes nuevas». De menor comprensión fueron las disposiciones legales conocidas como *Reales Cédulas*, que hacia el siglo XVIII se llamaron *Reales Órdenes*. Existieron también las *Cartas reales*, respuestas del Rey a escritos de autoridades coloniales donde se despachaban cuestiones y resolvían dudas. Las *Ordenanzas* eran reglamentaciones o codificaciones parciales referidas a una materia específica, y era el formato que revestían a veces las instrucciones de servicio a ciertas autoridades; aquellas que se dirigían altos funcionarios, como los virreyes, se promulgaban como *Instrucciones*

En el sentido inverso del proceso político de comunicación Metrópoli-colonias, el Consejo recibía documentos de información y pedimento de América, los que carecen de tipificación tan precisa como las anteriormente mencionadas. La investigación histórica les alude por los nombres de sus destinatarios y sus destinatarios.² Se advierte la diferencial tipificación de los documentos informativos España- América y América- España, lo que se muestra el peso del estatuto político colonial. El colonialismo hispano de los siglos XVI-XIX supuso que la Metrópoli tenía el papel dominante en todos los campos de la vida sociocultural, donde comprendemos los mencionados procesos de comunicación y gobierno.

¹ Eco, 1994b:43

² Por ejemplo, Informe del marqués de Torre (1768), Diego García Panes al Príncipe de la Paz (1792), además el extenso epistolario entre las autoridades a ambos lados del Atlántico. (Archer, 1983:33-58).

El sujeto determinante de tal proceso comunicativo fue el Consejo de Indias, del que hacemos balance de su accionar. Su política indiana construyó los marcos legales para la acción e interacción social en el Imperio hispano. Ello dio forma a un extenso y complejo *corpus* legal que llegó a causar problemas al propio Consejo, así como a las autoridades americanas, quienes tenían dificultades en establecer la pertinencia de las disposiciones legales dado su gran número, diversidad e incluso contradicción.³

El *corpus* legal colonial delimitaba y precisaba normas de acción y relación social, pero la complejidad de los dominios americanos contribuyeron a que se acrecentara la distancia entre el *deber ser* enunciado en reglamentaciones y normativas, y el *ser social de* los usos y costumbres; ello se expresa en el dicho del habla popular «Díctese aunque no se cumpla».⁴

La actuación liberal de los funcionarios novohispanos fue resultante de la dinámica sociohistórica que creció a pesar y junto a la normativa colonial, acatándole y burlándole a la vez. Tal situación de crecimiento de los grupos criollos —a los que pertenecían los burócratas— alcanzó su culminación en el siglo XVII, cuando se conjuntaron condiciones político-económicas (el comercio, la minería de la plata, las inversiones en conventos y obras pías, etc.) de una complejidad tal que aquí sólo podemos aludir, pues son muchas las líneas de investigación, desarrolladas por la historiografía contemporánea al respecto.⁵

La bonanza de Nueva España contrastó con la pobreza de la península en el siglo XVII, atravesada por numerosos problemas económicos y sociales, a los que se

³ Para ayudar en tales problemas se realizaron algunos intentos de codificación del inmenso corpus de la legislación indiana. En Nueva España el oidor de la Audiencia local, Vasco de Puga publicó Provisiones, cédulas e instrucciones para el gobierno de la Nueva España (1563) concentrando disposiciones emitidas desde 1525. En 1596, dentro del Consejo de Indias, Diego de Encinas publicó Provisiones, cédulas, capítulos de ordenanzas, instrucciones y cartas, donde reunía unas 3,500 leyes de diversa índole. En el siglo XVIII José de Ayala reunió en 116 tomos el Cedulaario Índico, cuyo índice comprende 26 tomos. Al final del período colonial, se elaboró el Nuevo Código de las Leyes de Indias, por Juan C. de Ansotegui, aprobado en 1792, que estaría vigente en los pocos años que a partir de entonces el régimen colonial se mantuvo en pie, finiquitado en Nueva España en 1810.

⁴ Arnold, 1991:28

⁵ Bagú, 1992. Bethell, 1990. Brading, 1990. Florescano, 1987. Hammet, 1976. Vázquez, 1992.

sumó la dificultad en la sucesión al trono. La dinastía gobernante de los Habsburgo fue relevada a partir de 1701 por la Casa Borbón, renovadores del imperio hispano.

La necesidad de reformar

La llegada de los Borbón al trono español les enfrentó con un Imperio de enormes extensiones y severos problemas, ante los cuales se debieron proponer cambios en todos los niveles: políticos, económicos, culturales, etcétera. Se conocen como Reformas Borbónicas las transformaciones que tal Casa reinante realizó especialmente bajo el reinado de Carlos III (1759-1788). Del conjunto complejo y abigarrado de reformas, comenzaremos mencionando la mayor transformación política: el alejamiento de la Iglesia, que durante los siglos anteriores había sido cogobernante con los Habsburgo, bajo el régimen de Patronazgo. El poder se centralizó en la figura del rey y las labores del gobierno las realizaron, en su nombre y honor, ministros ilustrados.

Artífices de las reformas borbónicas, los ministros eran «dirigentes y utilitarios» (Sarrailh, 1981). Llevaron a cabo la reforma del Estado español, que en primer término se abocó a la reducción del papel de los Consejos (sobre todo del grande e influyente Consejo de Indias), limitándoles a asesorar. Crearon en sustitución Secretarías del Despacho: Hacienda, Justicia, Indias, Guerra y Armada. Huelga decir la transformación que ello supuso para el sentido político en global, y para los procedimientos específicos de regulación e información en cada materia. El cambio radical ha sido llamado por David Brading una «revolución en el gobierno» (1990: 88-89).

En lo económico, se aumentó la tributación de los reinos americanos, modificando los sistemas impositivos y redefiniendo los grupos detendadores de poder que centralizaban privilegios desde el siglo XVI. El objetivo general era recabar de América mayores recursos económicos para financiar a una Corona empobrecida para emprender sus aventuras bélicas. Ello, unido a la optimización del tráfico comercial Metrópoli-Indias, dinamizaría la industria española y según el *logos*

económico de la época, tendría un efecto multiplicador de la economía en su conjunto.

Las Reformas Borbónicas desarrollaron para España una política cultural que buscó mejorar los niveles de vida del pueblo, y así alcanzar el «bien común». Para ello los ingenios ilustrados se dieron a la amplia tarea de educar a la población, siendo la figura de Gaspar Melchor de Jovellanos representativa de tales afanes.⁶ En contraste, la política borbónica para los americanos estaba teñida de desprecio y rechazo, cualquiera que fuera su tipo o composición racial.⁷ En Nueva España esa actitud general provocó conflictos y tensiones entre criollos y peninsulares, porque éstos últimos centralizaban los puestos gubernamentales de mayor jerarquía del reformado gobierno virreinal, lo que desplazaba a los americanos. La imposición de ministros ilustrados en los cerrados círculos de burócratas criollos, tuvo por función aumentar el control de procesos e instituciones sociales y redefinir los grupos detentadores de poder criollo, para fortalecer la autoridad metropolitana. Dicho control y regulación se expresó por escrito, en numerosos documentos normativos que puntualizaban deberes y obligaciones de cada actor social.

El régimen Borbón reglamentó amplios espacios de la vida social, desde escuelas, gremios, pulperías, hospitales, residencias, uso de aguas potables y residuales, etc. Los reglamentos, junto a otras formas directivas, como ordenanzas, normativas e instrucciones, fueron los instrumentos preferidos por la burocracia colonial para llevar a la práctica la renovada relación gubernativa que buscaba controlar, centralizar y homogeneizar el poder real. En la base de todas las reformas se encontró la *nueva confianza* que los Borbón depositaran en sus funcionarios.

...todavía se conoce poco de la revolución administrativa que había detrás de esta recobrada vitalidad del Estado. Pero si la práctica colonial puede servir de orientación, la principal innovación consistía en la confianza en los funcionarios de carrera, militares y civiles, sujetos de *una evaluación y promoción reguladas* que vivían de sueldos fijos en lugar de gratificaciones o beneficios del cargo.⁸

⁶ Sarrailh, 1981. Eugenio, 1990.

⁷ Ello se agudizaba con los grupos negros e indígenas.

⁸ Brading, 1990: 90. Las cursivas son nuestras.

Las reformas promovidas por el grupo burocrático buscaban formar una autoridad similar a la que anteriormente detentaron los elementos clericales, religioso y secular. Dichos personajes gozaron de mayor prestigio en la sociedad que los delegados formales de la Corona, situación que se buscó revertir para dotar a los funcionarios reales —burócratas y militares— de autoridad política fundada sobre bases ilustradas en la sociedad del siglo XVIII.

La importancia del ejército

La renovación borbónica se sostuvo en dos pilares: la burocracia profesional y el ejército permanente. Este último debía defender las posesiones imperiales en América, amenazadas por una Inglaterra que desde las décadas iniciales del siglo XVIII mostraba su creciente fortaleza bélica. América era el garante de la posición española en el concierto europeo. Envío a la península cuantiosos recursos económicos⁹ que fortalecieron a la Metrópoli, y le permitieron financiar sus guerras contra Inglaterra y Francia, así como realizar obras defensivas en América, como la instalación de astilleros y bastiones en puertos y fronteras. Por la naturaleza ultramarina del imperio hispano, la defensa de los puertos fue imperativa; éstos debieron equiparse con la infraestructura necesaria para la recepción de contingentes militares y navíos de guerra. Del conjunto de puertos americanos, destacaron por su importancia Veracruz en Nueva España y La Habana en Cuba.

En 1762, la amenaza británica que pendía sobre las posesiones hispanas se concretizó y La Habana, ciudad considerada vanguardia de las defensas imperiales americanas, fue invadida, lo que tuvo consecuencias políticas y militares para la Nueva España. A cambio de liberar la rica ciudad caribeña, España se vio obligada a negociar y ceder a Inglaterra algunos territorios. La invasión también aceleró sus

⁹ Los ingresos públicos aumentaron de cinco millones de pesos en 1700, a 18 millones en 1750, para alcanzar una media de 36 millones entre 1785-1790. Del egreso público las fuerzas armadas acaparaban alrededor del 60 por ciento, cifra que no incluye gastos de guerra, lo que le incrementaría. Brading, 1990: 90.

reformas militares,¹⁰ labor que se encargó a Alejandro O'Reilly, inspector general de los ejércitos hispanos, quien experimentó los nuevos planes en dos zonas neurálgicas: los litorales veracruzano y habanero, que por su riqueza se constituían en atractivo botín al interés enemigo.¹¹

La renovación y ampliación del ejército se inspiraron en nuevas técnicas militares de corte prusiano, paradigma de poderío bajo el reinado de Federico II. El imperio Austro-Húngaro mostró la capital importancia de un ejército sólido, disciplinado y eficaz. Tal influencia prusiana quedó reflejada en las *Ordenanzas militares de Carlos III* y las *Ordenanzas de milicias provinciales de España* (1768), normativas impulsadas junto a la concesión de privilegios para que los hombres quisieran formar parte del ejército. La necesidad de mejorar la institución armada también se debió a otros requerimientos ideológicos. Con ella se buscó asegurar la lealtad de importantes sectores de la población que carecían de vínculos filiales, y que al formar parte del ejército aseguraban su respaldo.

Los gobiernos del absolutismo ilustrado hicieron del ejército una institución social nueva, importante y predilecta en Ultramar. Una institución que, como instrumento para conseguir la lealtad de los súbditos, sustituyera a otra, la Iglesia, cuyo poder económico e influencia socio-cultural intentaba debilitar para subordinarla al Estado.¹²

El ejército era bastión defensivo y reproductivo de la ideología del absolutismo ilustrado, que aseguraba los caros valores del mismo: obediencia, disciplina y fidelidad. Los valores fundantes de la institución militar se querían extender-con variaciones y particularidades- a la sociedad toda, mediante complejos mecanismos de control. Éstos requerían la puntual explicitación de tiempos y modos de la acción social, para que ésta se realizara uniforme y eficazmente. Hacia tales objetivos se

¹⁰ «En fecha tan temprana como 1704, el viejo sistema de 'tercios' armados con picas se sustituyó por regimientos al estilo francés, equipados con mosquetes y bayonetas, mientras que otras reformas marcaron el inicio de un nuevo ejército: un cuerpo de guardias reales con servicio en Madrid, unidades distintas de artillería e ingenieros y la formación de una clase de oficiales de carrera». (Brading, 1990: 87.) Adviértase en el ejército la tendencia a la profesionalización que ya se dijo que ocurrió en la burocracia gubernamental.

¹¹ Para ejemplificar diremos que el 90% de las mercancías importadas de Europa entraron por Veracruz, tope alcanzado en 1796, año de la mayor importación relativa. Bajo él se puede hablar de proporciones entre el 70 y 80% del tráfico comercial que circuló en el puerto. García Aguirre, 1999

tendió con los reglamentos, forma documental que además de regular las prácticas sociales, funda instituciones y da personalidad jurídica a los agentes sociales.

Tristes trópicos

Los puertos de La Habana y Veracruz tuvieron un desarrollo sociohistórico similar, por lo que presentaron muchas semejanzas, algunas relacionadas con sus concentraciones comerciales. Veracruz enviaba metales y materias primas a Europa provenientes de todo el virreinato, y recibía mercaderías que colocaba ese extenso mercado colonial, desde el norte minero a Centroamérica y Acapulco. Por su parte, en La Habana confluían productos provenientes de los cuatro virreinos americanos, lo que constituía un movimiento comercial mayor que el manejado por Veracruz. Tales tesoros requerían ser defendidos, por lo que los recintos portuarios de ambas ciudades fueron fortificados. El virrey Croix (1762-1764) en su calidad de Capitán General, dio inició en el puerto veracruzano a la renovación de las fuerzas defensivas de Nueva España: se ampliaron las fuerzas de tierra y mar, los recursos del castillo de Ulúa, y como parte esencial de las provisiones militares, la preparación de los hospitales del puerto, para que estuvieran en posibilidades de recibir a soldados y marineros acantonados en Veracruz.

Las malas condiciones de sanidad en el puerto tornaban a la atención hospitalaria asunto de primera necesidad. Veracruz sufría de *vómito prieto* o fiebre amarilla de forma endémica, enfermedad que era azote de los ejércitos hispanos acantonados en las costas, tanto cubanas como veracruzanas.¹³ A. v. Humboldt, que llamó al *vómito* «fiel y fiero guardián de Veracruz, no distingue entre moradores y visitantes», realizó estudios del aire en las inmediaciones de la ciudad, buscando explicación a la elevada incidencia del *vómito* en Veracruz.

¹² Eugenio, 1990: 112

¹³ «La epidemia de fiebre amarilla de 1799 mató a un total de 891 soldados sólo en el Hospital de San Carlos. Los regimientos de la Corona y de Nueva España (cada uno tenía un total de 1300 alistados) perdieron 875, o sea una tasa anual de mortalidad de un 32 por ciento» Archer, 1983: 337.

A los soldados enfermos se les atendió en los hospitales religiosos del puerto, los nosocomios de hipólitos y betlemitas.¹⁴ La necesaria relación que se estableció entre los religiosos y los funcionarios militares se caracterizó, desde los primeros momentos, por su tirantez. Los hospitales no se encontraban en su mejor momento, pues éstos, como otras instituciones religiosas, eran atacadas por la política borbónica. Los nosocomios porteños, por ejemplo, fueron criticados por el manejo de sus capitales, la atención a los enfermos y la limpieza de los edificios.¹⁵ La conflictiva situación se agudizó con la recepción de los soldados enfermos.

El conflicto de religiosos y militares relativo a la atención hospitalaria, tenía —entre otros— un trasfondo ideológico. Ambos grupos sociales entendían dicho servicio de forma diferente. El hospital religioso, institución que privilegiaba la atención del alma y espíritu del enfermo, consideraba al cuerpo envoltura material de menor importancia que las instancias metafísicas. En ese sentido el cuerpo era fuente de pecado, origen de dolores y sufrimientos, si bien de menor categoría que los tormentos del alma, le prepararían para los dolores que pudiera conocer en el Infierno, si iba allí por una conducta pecaminosa. El dolor también se consideraba forma de expiación de pecado, purificación espiritual y acercamiento al Señor por padecer similares tormentos a los que Él padeció en la cruz.¹⁶ Tal concepción de salud-enfermedad-curación basada en la cosmogonía difundida por la Iglesia católica, tuvo la función política de ser mecanismo de control de la sociedad colonial. Por ello,

¹⁴ Las órdenes regulares de la Caridad de San Hipólito, Nuestra Señora de Bethlem y San Juan de Dios, se dedicaron en Nueva España al cuidado de los enfermos, haciendo extensivo el voto de caridad. Las dos primeras congregaciones atendieron los hospitales veracruzanos de San Juan de Montesclaros, Nuestra Señora de Loreto, Nuestra Señora de Bethlem y San Martín, éste último ubicado en la isla de Ulúa, mientras que los otros tres se localizaban en la ciudad de Veracruz.

¹⁵ En el caso de Veracruz, tal juicio es emitido por los comerciantes que componían el Ayuntamiento; debe relativizarse atendiendo a su interés en los capitales hospitalarios, en primera instancia, y a su necesidad de contar con establecimientos hospitalarios de "más calidad", que atendieran a sus miembros. Los existentes, en tanto instituciones de caridad, recibían lo mismo a enfermos miserables como a pobres de solemnidad. Podemos atisbar dos complejos ideológicos encontrados en el siglo XVIII: uno misericordioso y caritativo basado en la piedad cristiana, y otro utilitario de filiación ilustrada, que consideraba al pobre como vago y ocioso, que debía realizar alguna actividad útil, razón por la cual debían reformarse o reencauzarse en instituciones reformadoras o correctivas, dentro de las cuales ubicamos al hospital militar, junto a las escuelas, orfanatos, cárceles, etcétera.

¹⁶ Ante la dificultad de desarrollar aquí tan compleja problemática, remitimos a un libro capital: *Enfermedad y pecado* de Pedro Laín Entralgo (1961).

el hospital religioso se compara a otras instituciones que aplicaron formas disciplinantes con el mismo fundamento religioso, como escuelas, conventos y monasterios, todos sitios de clausura.¹⁷

Hacia el siglo XVIII tal situación tiende a modificarse, al apartar a la Iglesia del poder político e ideológico hasta entonces detentado. Si antes los individuos eran considerados súbditos-creyentes, la renovación borbónica les quiere tornar súbditos obedientes, leales a la Corona. La regulación del comportamiento, antes basada en códigos axiológicos cristianos, deberá independizarse de ellos y formar un nuevo *logos*, la ilustrada devoción al monarca y a la razón.

Dicha regulación del comportamiento debía observarse por los individuos, en todos los ámbitos en que éstos se manifestasen. Para el puntual cumplimiento de lo ordenado, se redactan numerosos documentos reglamentarios que rigen los detalles, tiempos y modos de la acción social. Por ello, los reglamentos son documentos representativos de control racionalista y autoritario que la dinastía Borbónica aplicó en el Imperio hispano del siglo XVIII. La reglamentación de hospitales militares reviste interés porque expresa formas de control en el ámbito médico-militar, campo de gran importancia para la ejecución del proyecto político Borbónico. Para que éste se mantuviera, el ejército debería satisfacer ciertos requisitos deseables: contar con hombres fuertes y vigorosos, sanos y útiles al Rey.¹⁸ Una de las formas de llevarlo a cabo era la fiel y exacta observancia de las reglamentaciones, documentos que puntualizan prácticas disciplinarias, que en el caso específico del hospital militar entrecruza el requerimiento disciplinario militar, con el dominio del cuerpo enfermo.

¹⁷ Las bases de control y disciplina de tales instituciones se encontraban en la Regla de cada orden, la que explicaba a los individuos del claustro todo debían realizar, desde tiempos y modos del rezo, hasta formas de contención y disciplina (entendida como castigo corporal, flagelación o cilicio).

¹⁸ Ello puede apreciarse con claridad en la modificación de los criterios con los que se contó a la población de la Nueva España. En los siglos XVI-XVII se registraron los hombres mediante las temporalidades y ritmos del “alma”, que en forma de fe de bautismo, matrimonio o deceso contabilizaban las parroquias. A tales registros parroquiales sucedió en el siglo XVIII el conteo de los cuerpos, que normó el famoso Censo de Revillagigedo de 1791; en él se divide en tres los tipos de cuerpos a contar, según su raza: indios, pardos y blancos, siendo estos últimos las reservas militares, catalogadas a su vez en gradaciones primera, segunda y tercera, según su talla y edad. Malvido y Cuenya, 1993: 15

II. La palabra imperativa

Cuando consideramos la cadena de cambios sociales y políticos que pueden ser relacionados con la invención de la escritura, podemos suponer que la escritura es mucho más que una mera fijación material. Puede vincularse el origen del control político ejercido por un Estado distante con la posibilidad de transmitir órdenes a través de largas distancias sin distorsiones serias. Esta implicación política de la escritura es solo una de sus consecuencias. Tan inmensa serie de efectos sugiere que el discurso humano no está meramente preservado de la destrucción al quedar fijado en la escritura, sino que está profundamente afectado en su función comunicativa. Ricoeur, 1994:41

La lengua y la palabra han sido objetos de profunda reflexión por las inteligencias más preclaras de la Humanidad. Cuando se realizan genealogías de inquisiciones lingüísticas y textuales en Occidente se ubican los primeros registros en la obra de Platón y especialmente en la *Retórica* y la *Poética* de Aristóteles, que se ocuparon de las estructuras especiales y de las funciones estéticas o persuasivas de los textos literarios y de los discursos, como lo hacen hoy en día la estilística y los estudios literarios.

En el Medioevo europeo se recuperó tal saber que se puso al servicio de la devoción católica; surgió así de la Exégesis bíblica la Hermenéutica, que desarrolla las variadas interpretaciones de que son susceptibles los textos sacros. La Hermenéutica y la Lingüística son las bases de los actuales métodos de análisis literario, que se han desarrollado hacia los campos de la semiolingüística, lingüística textual y narratología. Traeremos a cuento tales saberes para estudiar formas textuales tan definidas e interesante como los Reglamentos Borbones, especialmente aquellos abocados al control de hospitales militares.

La Lingüística desarrolla teorías sobre las gramáticas¹⁹ de las lenguas naturales. Un sistema lingüístico es relativamente abstracto, y existe al lado del conocimiento y

¹⁹ Gramática es un sistema de reglas, categorías y definiciones que abarcan el sistema de una lengua en un momento histórico determinado, desde el punto de vista de la fonología, la sintaxis y la semántica: es decir atendiendo a los componentes de las palabras (fonemas) a su estructura (en cuanto

uso real que de la lengua hacen sus hablantes, de manera diferentes en situaciones distintas. Esta determinación de la *significación* por la *situación* en que la comunicación puede o no realizarse, es campo específico de estudio de la Pragmática, que se funda en el movimiento de la comunicación social, diferente al estatismo que suponen las estructuras gramaticales. En síntesis, la Pragmática se dedica al análisis de las realizaciones y acciones lingüísticas, a las funciones de los enunciados lingüísticos y de sus características en los procesos de comunicación.²⁰

Dada la índole social, y por tanto compleja del campo de estudio de la Pragmática, ésta ha tenido menor desarrollo que los otros componentes lingüísticos, susceptibles de alta formalización, sobre todo por el efecto demostración que tuvieron para la metodología estructuralista.²¹ Fue hasta los sesenta cuando la Pragmática avanzó considerablemente con la formulación de la teoría de la enunciación y de los actos de habla, considerados la base de una lingüística del discurso, con la publicación de las obras de John L. Austin y John Searle.²² Ambos contribuyeron a la polémica que inquiere la compleja relación lenguaje - sociedad, en especial lo referido a las condiciones en que la palabra es acción.

Una realización lingüística que manifiesta un acto de naturaleza social, como ordenar, prometer, solicitar, es un *acto de habla*. El acto de habla simultáneamente otorga una información (*hacer saber*) y mueve a la acción (*hacer hacer*).²³ Adicionalmente a su clara dimensión pragmática, estos performativos siguen en muchos casos formas establecidas, como las del mitin, promesa, bautizo, confesión, orden, subasta, galanteo, sermón, misa, lección, seminario, discurso, etcétera.²⁴ Tales

a la forma de la expresión -significante- y a la forma del contenido-significado-) y considerando igualmente la forma como se relacionan para construir el discurso. Beristáin, 1988:241

²⁰ Dijk, 1996

²¹ La fonología es el 'ideal' de los estudios lingüísticos de influjo estructuralista. En la búsqueda de estructuras invariables, es más fácil atender a los sonidos, lo que supone manejar reducidas unidades en juego en cada lengua (solo algunas decenas) y no los numerosos elementos culturales que articulan el significado. Fuchs y Le Goffic, 1979:23-33

²² *Cómo hacer cosas con palabras* (1962) de John L. Austin y *Actos de Habla. Ensayos de Filosofía del Lenguaje* (1969) de Searle. Su publicación en castellano se hizo veinte años después, por Paidós (Barcelona, 1982) y Cátedra (Madrid, 1980) respectivamente.

²³ Van Dijk, 1996:79

²⁴ Serrano, 1983:140

tipos de comunicación estandarizados pueden ser estudiados de forma fragmentaria, en relación con otros tipos verbales o lingüísticos similares, que *dicen haciendo* y *hacen-diciendo*. Pero los performativos consideran que lo social, el contexto general de significación, no es objeto primero de su análisis e interés, lo cual le resta sustrato sociológico, o mejor dicho, le otorga un sustrato que supone fijo y consensual, cuando una característica de las dinámicas sociales es su movilidad y constante redefinición y negociación. Debe consideración al lenguaje como un proceso de comunicación, que reconozca la influencia de la situación de comunicación (el tiempo-espacio donde se *dice* la enunciación) en el sentido de lo comunicado.²⁵ Ese proceso de comunicación deja sus huellas en lo enunciado, donde se pueden reconocer los recursos y limitaciones que la expresión oral y escrita le presenta a la necesidad y deseo humano de comunicación, de compartir y hacer común ideas, sentimientos, sensaciones, concepciones.

La polémica que motivó la teoría de los actos de habla, y la limitación de sus resultados, contribuyó a orientar la investigación lingüística hacia áreas socio-históricas, donde se crean *discursos*, construcciones mayores de significado, y no partículas lingüísticas que dentro de la dinámica social carecen de sentido aisladas. Por ello, estudiaremos el tipo de comunicación reglamentario, en tanto orden, como integrante de sistemas sociales de significación: como discurso, con la especificación de ser adicionalmente discursos jurídico-político.

El lenguaje imperativo

Considerar a producciones lingüísticas como discursos es una concepción que atiende a las condiciones sociohistóricas en que dicho discurso se produce: es decir, importa lo que se dice, pero también cómo se dice. Cómo los agentes sociales, perteneciendo a cierta clase social, en determinado periodo histórico, con un complejo ideológico con base en el cual se *piensa* el mundo, articulan su discurso por selecciones de palabras que incluyen neologismos, palabras ideolectales, metáforas, etc. El discurso

²⁵ Mounin, 1972:12-45

debe considerarse desde el punto de vista que le condiciona, bajo tal término se entiende el cuadro institucional bajo el cual se desarrolla, aparato ideológico en el que se inscribe, representaciones culturales que lo sostienen, coyuntura política, relaciones de fuerza, efectos estratégicos buscados. Todo ello complejiza la noción de «contexto» además de contribuir a considerar al discurso como proceso y práctica definida.

La expresión ideológica en materias textuales diversas posibilita el análisis de textos literarios así como de textos político-jurídicos. Este es el caso de lo realizado por Gilberto Giménez (1980) bajo la influencia decisiva de Régine Robin, quien publicó en 1974 en el volumen colectivo *Langage et Idéologie* «Polémique idéologique et affrontement discursif en 1776: les grands édits de Turgot et les remontrances du Parlement de Paris».²⁶ También estudió los manuales de historia de la Tercera República Francesa, como un «problema de hegemonía ideológica» (1980). Por su parte, Giménez (1980) analizó los argumentos elaborados por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808, de gran importancia por la escena política en la península hispánica y en la Nueva España, donde se debatía el origen de la soberanía, para en consecuencia actuar políticamente ante la invasión de Napoleón a España.

El discurso político- jurídico y textos reglamentarios

Discurso es toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológico-culturales e histórico-coyunturales. Son estas condiciones las que determinan en última instancia «lo que puede y debe ser dicho», articulado bajo la forma de una arenga, un sermón, un panfleto, un programa, etc., a partir de una posición sociohistórica en una coyuntura determinada.²⁷ El discurso como práctica enunciativa se manifiesta en su producto, el texto. En ambos podemos observar

²⁶ «Polémica ideológica y confrontación discursiva en 1777: los grandes edictos de Turgot y las amonestaciones del Parlamento de París» (Traducción mía).

²⁷ Giménez, 1980: 57

coherencia ideológica, si bien en formas y especificidades diferentes. Al analizar textos, como hacemos con los Reglamentos para hospitales militares, atisbamos las características y naturaleza del proceso sociolingüístico que les generó. Es decir, analizando productos (textos) apuntamos a procesos.²⁸

Los discursos políticos se producen en la esfera de lo público, del debate y acción sobre asuntos de interés colectivo, pero se redactan específicamente en contextos institucionales -los aparatos políticos- donde se desarrolla explícitamente el juego del Poder.²⁹ Tales discursos pueden oscilar en dos polos: uno teorizante que presenta los grandes valores en función de una interpretación globalizante de la situación, y otro que pondrá énfasis en los dispositivos estratégicos (:60). Estos últimos se encargan de especificar, con la base axiológica oportuna de cada momento histórico y grupo social, a los actores sociales sus deberes, obligaciones y tareas. Son discursos políticos en estricto, el discurso de presidentes, ministros o parlamentos. Aquellos producidos en las campañas electorales, el de partidos políticos. El discurso de la prensa especializada y el transmitido en ciertos momentos por los medios electrónicos de comunicación masiva (como los noticieros). También pueden considerarse en ciertos casos cada vez menos excepcionales, el del ejército y policía.³⁰

Estas definiciones posibilitan redefinir el discurso político e integrarlo a una tipología textual, que se base en las similares características formales, así como relaciones específicas con la realidad extratextual que dichos textos mantienen. La característica formal principal del discurso político es el predominio de la función argumentativa, tendiente a mover al oyente o receptor a decidir o hacer determinada acción o reacción. Para ello el discurso echa mano de ciertas operaciones lógico-semánticas en aras de lograr su objetivo persuasivo. El discurso político posee también propiedades performativas: su manifestación produce un *acto* en el hecho y momento mismo de su enunciación. Hace diciendo y dice haciendo.

²⁸ Verón, 1993:124

²⁹ Giménez, 1980: 61

El discurso político-jurídico nos requiere la precisión adicional de su carácter jurídico, el que expresa la organización fundamental del Poder de Estado, que establece la legalidad de las relaciones políticas de dominio. Dicho *corpus* legal manifiesta el ordenamiento socialmente aceptado como óptimo o deseable, las vías por las cuales se espera lograr su establecimiento y los controles por los cuales se asegurará su predominio como «idea social», meta a obtener. Son expresión de discurso legal todo lo referido a las normas y sus aplicaciones: discurso de dogmática jurídica, jurisprudenciales, decisiones de justicia, ordenanzas, convenciones jurídicas nacionales e internacionales, así como los códigos.³¹ Los textos político-jurídicos expresan un determinado *ethos* político, una correlación de fuerzas donde la dominante logró imponerse sobre la antagonista. El proceso de conflicto político-social describe un ciclo constitucional cuyo producto son los textos constitucionales. Dicho proceso se integra por tres fases, a las cuales debe abocarse el análisis de este tipo de discursos.

1. Fase preconstituyente: luchas y debates ideológico-políticos en torno a una problemática, anteriores a la codificación de la misma.

2. Fase de codificación constitucional: contextualización y análisis de los documentos formales que fijan las normativas del poder político y de los aparatos de Estado.

3. Fase de vida constitucional: seguimiento de las interpretaciones que se hacen del texto constitucional, así como de las transformaciones que se le hagan (enmiendas y adiciones) influidas por las nuevas situaciones y los nuevos desplazamientos de las fuerzas sociopolíticas.

El estudio de reglamentos supone el análisis de una codificación, la fase segunda separando analíticamente al texto normativo de la argumentación que le definió, así como de la vida social que éste busca imponer.

³⁰ op. Cit. pp. 60-61

³¹ op. Cit. p. 68

Legalidad y reglamentación borbónica

Los reglamentos son textos constitucionales, elaborados cuando se ha finiquitado el momento álgido de la lucha política, cuando se ha impuesto un régimen que fija normas y leyes para orientar la acción social en un sentido conveniente. Los reglamentos españoles del siglo XVIII son constituciones que expresan la axiología que el régimen Borbón buscaba extender al *corpus* social, reformando las prácticas sociales anteriores y estableciendo nuevas formas de acción e interacción social. Todo ello se basaba en un *ethos* político diferente al de sus antecesores en el trono hispano, los monarcas Habsburgo. ¿Cómo se elaboró dicho discurso político-jurídico Borbón? ¿Cómo era la «escena política» de la época donde se realizaron los textos políticos? ¿Cuáles eran sus aparatos de Estado? ¿Cómo se habían constituido éstos? ¿Cuál era la base de su proyecto político y cómo se argumentaba el mismo?

El régimen Borbón fue absolutismo ilustrado. Su carácter ilustrado concebía la acción e interacción social basados en principios laicos y racionalistas, que debían disciplinar la *praxis* social. A la Razón se debía unir la Obediencia que se pedía de todos los súbditos hispanos, para que llevaran a cabo lo que ordenaban los reglamentos. Ello modificaba la dinámica colonial, que se vio sujeta a ordenación y regulación precisas, en todos los ámbitos de la vida social. En atención a estos grandes valores de Razón y Disciplina se llevaron a cabo reglamentaciones de prácticas e instituciones sociales, una de las cuales fue el hospital militar. Usando un símil del arte de la guerra, podemos decir que la estrategia era control y disciplina y las tácticas puntuales los reglamentos, que de manera generalizada el régimen Borbón impuso a todo el cuerpo social.

Consideramos al reglamentario como género discursivo, una especificación aun más fina dentro del discurso político-jurídico. Éste manifiesta en tipos relativamente estables de enunciados,³² la misma esfera del uso de la lengua: ordenar, disciplinar, controlar. Los reglamentos ciñen la acción e interacción social a formas, ritmos y modos determinados con precisión y detalle. La reglamentación se caracteriza por la

³² Bajtín, 1995:248

unidireccionalidad del mandato: la orden se emite por un sujeto investido de la autoridad suficiente para mandar, y en correspondencia para ser obedecido. En el régimen Borbón dicho sujeto o autoridad era el Rey ilustrado, quien de esa forma gobernaba a sus súbditos coloniales. Además de absolutista, el mandato reglamentario es amplio y explícito, porque registra y ordena todas las posibilidades en que pueden realizarse las acciones y restricciones mandadas a los agentes sociales. Explícito, pues dichas acciones y restricciones se enuncian detalladamente, con la intención similar de que no quede ninguna posibilidad sin definir.

El corpus reglamentario

Veracruz tuvo gran importancia comercial y militar para la Nueva España y el Imperio español en su conjunto, lo que dimensiona la función y trascendencia del hospital del puerto, San Carlos. En toda Nueva España no hubo otro nosocomio que se le comparase en la grave necesidad de su servicio e infraestructura defensiva y curativa. El *Reglamento para el Hospital de San Carlos de Veracruz* pertenece al mismo género discursivo que las normativas españolas y cubanas que elaboró el régimen Borbón para cuidar la salud de sus soldados. Son constituciones que regulan y controlan la dinámica hospitalaria, enunciando los mandatos de una forma particular de acuerdo a lo se consideraba pertinente y eficaz en tal momento histórico. Como documentos históricos se les resguarda en el Archivo de Indias, de Sevilla (España) y en el Archivo General de la Nación de la ciudad de México. En tales reservorios se encuentran las montañas de papel y ríos de tinta que constituyen la memoria documental del gobierno colonial español. La consulta de dichos archivos históricos entraña dificultades derivadas no sólo del tamaño y complejidad de los fondos documentales, sino por su acceso material, pues algunos documentos se encuentran en malas condiciones físicas que impiden su consulta. Por conocimiento directo del *Ramo Hospitales* del Archivo General de la Nación, pudimos valorar la enorme fortuna de contar con la reproducción facsimilar de reglamentos médicos y hospitalarios, algunos de los cuales investigamos en el original.

El volumen *Seis impresos relativos al establecimiento y gobierno de diversos hospitales navales españoles del siglo XVIII (1748-1781)*³³ comprende reproducciones facsimilares de textos que se elaboraron en la península hispana, centro político del Imperio, y fueron enviados al gobierno novohispano como «ejemplo» para normar en la Colonia instituciones y prácticas hospitalarias (y sanitarias en general) tomando como base la experiencia española. Los documentos son:

- I. Estatutos del Real Colegio de Cirugía de Cádiz. 1748
- II. Asiento del Hospital Real de Marina de Cádiz. 1756
- III. Reglamento del Colegio de Cirugía de Barcelona. 1760
- IV. Reglamento del Colegio de Cirugía de Barcelona. 1761
- V. Reglamento para los hospitales Reales de Cuba. 1776
- VI. Reglamento para el hospital de San Carlos de Veracruz. 1781

El conjunto de documentos guarda semejanzas, mismas que hemos tomado como criterio para constituirle como un *corpus*. Dichas semejanzas y diferencias, en conjunto nos perfilan la política «sanitaria» militar que el Imperio hispano desarrolló en los puertos, zonas neurálgicas atacadas por padecimientos infecciosos epidémicos y por enfermedades crónicas del ejército novohispano. Puede observarse que los sitios donde se establecieron las instituciones que norman los documentos aludidos son los lugares de tráfico comercial, militar y demográfico más importantes del Imperio: Cádiz, Barcelona, La Habana y Veracruz.

Las órdenes y normas que constituyen los documentos son de índole médico-hospitalaria; atenderían a la dinámica de los nosocomios así como a la didáctica y práctica quirúrgica, manifiestas en los estatutos y reglamentos de los colegios de cirugía. Por la amplitud de sus normativas, atenderemos a las dos reglamentaciones generales, el «Reglamento para los hospitales Reales de Cuba» y «Reglamento para el

³³ David Marley (coord.), 1983.

hospital de San Carlos de Veracruz», que muestran sustantivas semejanzas y diferencias, las más acusadas del *corpus* reglamentario.

III. Control de puertos atlánticos

La Habana y Veracruz, preeminentes puertos del Atlántico español, desarrollaron en su vida colonial similares problemáticas comerciales, militares, financieras, demográficas, epidémicas, etc. ante las cuales aplicaron soluciones también parecidas. La militarización posterior a 1762 y los problemas mórbidos que generó, fueron atendidos con los mecanismos de control característicos del régimen: la reglamentación que funda y regula dinámicas sociales. Para atender los problemas de salud de militares, en La Habana se formó el Reglamento para el gobierno interior, político y económico de los hospitales reales erigidos en la isla de Cuba.³⁴ Tal normativa recibió la autorización real, fue extensiva a todo el orbe hispano y se constituyó en prototipo de normativa hospitalaria militar. Por ello compararemos el Reglamento para el hospital de San Carlos de Veracruz con dicho texto, lo que nos permitirá atender a las semejanzas genéricas, temáticas y cronológicas de ambas reglamentaciones hechas en dos ciudades cercanas.

El reglamento caribeño

El reglamento cubano en su origen fue destinado a solventar un problema doméstico de la ciudad de La Habana; para evitar su repetición un burócrata de alta jerarquía se dio a la tarea de crear un reglamento, mismo que imponía un *deber ser* sobre el *ser social*, encauzando la dinámica hospitalaria en una dirección políticamente conveniente. El *Reglamento para los hospitales reales de Cuba* se compone de seis partes.³⁵

1. Portada

³⁴ Por economía lo referiremos como *Reglamento para los hospitales reales de Cuba*, forma como se nombró en la edición facsimilar.

³⁵ Cuatro de ellas están delimitadas y nominadas en el documento. Las dos restantes carecen de nominación expresa, pero de acuerdo a su función y colocación, les llamaremos *Portada* e *Introducción*

2. Introducción
3. Obligaciones de los empleados del hospital
4. ARREGLO, Y ORDEN, que deben seguir el Médico y Cirujano Mayor, para pasar las Visitas a sus respectivas Salas.³⁶
5. EXPLICACION DE LAS RACIONES, que deben suministrarse a los Enfermos: género de que se componen y modo de repartirlas.
6. Aprobación.

En la *Portada* se encuentran resumidos los datos básicos del reglamento: el asunto de que se ocupa, finalidad que persigue, nombre del autor o redactor, la circunstancia en que se realizó y la aprobación real; ello comprendía las portadas de todos los documentos oficiales de la administración imperial hispana. La *Introducción* precede al conjunto de mandatos y amplía la información que en forma sucinta se mencionó en la *Portada*. Forma un amplio marco de significación que expresa la finalidad del documento normativo, la circunstancia de su producción, su composición, etc. Se explicitan también las «personalidades» jurídicas de los emisores y receptores de la reglamentación, y la base lógica e ideológica del mandato y de su obligatoriedad.

La parte tercera son las *Obligaciones* de los individuos que laboran en el hospital; es la más extensa, pues comprende las labores de todos los trabajadores,³⁷ ordenados jerárquicamente. Ellos son Contralor, Comisario de entradas, Mayordomo, Capellán, Médico, Cirujano Mayor, Boticario Mayor, Practicante Mayor, Boticarios Subalternos, Practicantes Menores, Roperero, Cabo de Sala.

Explicitadas las obligaciones de los trabajadores del hospital, la parte cuarta alude al *ARREGLO Y ORDEN, que deben seguir el Médico y Cirujano Mayor, para pasar las visitas a sus respectivas Salas*. En dichas visitas cirujanos y médicos vigilaban que sus indicaciones y órdenes fueran seguidas, y observaban el desenvolvimiento de los procesos curativos. Este apartado cuarto incluye la

³⁶ Al citar el documento se trata de seguir la ortografía y tipografía del original.

³⁷ Puede observarse la ausencia de un apartado que indique las obligaciones de los enfermos

«Prevención de los Facultativos, que administran las unciones, ò Panacea» y los «Utensilios que necesitan, y que deben tenerse prontos, para el servicio de los Hospitales».³⁸ La medicina del siglo XVIII trataba las bubas o padecimientos venéreos con aplicación cutánea y/o ingestión de mercurio. Los tratamientos eran complicados, costosos, tóxicos y contaminaban (o como decían entonces «infestaban») edificios, ropas y personas, daños todos que debían prevenirse.

Parte quinta es la *EXPLICACION DE LAS RACIONES, que deben suministrarse à los Enfermos: género de que se componen, y modo de repartirlas*. Es una sección de mayor amplitud, la segunda después de las *Obligaciones*. Dedicó mucha atención a los alimentos por ser éstos parte de la terapéutica, además de que su calidad y cantidad fue motivo de queja constante entre los pacientes y funcionarios militares. Sexta y última parte es la *Aprobacion del Rey*, lo que le otorga al mandato obligatoriedad y peso jurídico. Al cerrar el *Reglamento* la aquiescencia real, se describe un movimiento circular de todo el ciclo argumentativo, pues se refrendan datos presentados en la *Introducción*.

Todas las normas y reglas del *Reglamento* se refieren a cuatro campos temáticos y problemáticos: médico, disciplinario, de intendencia y religioso. La atención predominante de lo médico patentiza la correspondencia y articulación entre complejos ideológicos como el de la medicina hispana del siglo XVIII³⁹ (campo

³⁸ Los padecimientos venéreos fueron sufridos por toda la población hispana, en la península y las colonias. La determinación de su origen se cargó de altos tintes racistas, pues en Europa se consideró que los indios lo habían transmitido a los españoles, los que a su vez lo expandieron a todo el continente después del siglo XVI. Por su origen sexual, dichas “bubas” eran indicativas de la baja calidad moral de los indios americanos, que vivían en la molición y la depravación. Francisco X. Clavijero, buscando enmendar tal acusación, expuso en la *Historia Antigua de México* (“Novena Disertación”) un alegato que buscaba probar la existencia de sífilis venérea en Europa antes de 1492, fecha del Descubrimiento de América (1964: 579-592). Para mostrar el tinte moral y racista que revistió la extensa discusión sobre “las bubas” venéreas, apuntamos los nombres que les asignó cada pueblo, tomados de los enemigos o vecinos desagradables. Para los españoles, por ejemplo, fue “mal francés” (*morbus gallicus*) y para los franceses mal napolitano. También fue llamado “mal inglés”, “mal germano”, “mal polaco”, “mal franzoso”, *bösen Blattern*, *grosse vérole*, etcétera. Ashburn, 1981: 185

³⁹ La ciencia médica se transformaba: muestra de novedad y “modernismo” era la incorporación de estudios anatómicos y su correspondiente práctica quirúrgica, que se oponía a la ortodoxia médica. Dicha ortodoxia rechazaba la experimentación e investigación de y sobre el cuerpo humano, y se basaba en la *doxa* de autoridad de los médicos griegos, árabes e hispanos. Algunas de esas autoridades como Hipócrates de Cos vivieron en los siglos V-IV a. C. Sarrailh, 1981: 142-151

estratégico amplio) y sus derivadas tácticas operativas: las reglas y los mandatos quirúrgicos, curativos y farmacológicos. Para ejemplificar esta relación entre la estrategia médica y sus tácticas operativas, observaremos una de las reglas alimenticias, la «Racion de Atól de Harina de Arróz».⁴⁰ En ella se advierte la correspondencia estrecha (expresada con claridad al inicio de la orden) entre un mandato y su fundamento ideológico, que en este caso es de índole médica. Así como esta regla de nivel particular se articula con los saberes de la medicina hipocrático-galénica, en otras órdenes se puede observar la operativización de los fundamentos disciplinarios, de intendencia o religiosos.

**RACION DE ATOL DE HARINA
de Arróz.**

155. Reflexionando, que à los que se subministra el Mercurio (cuyos efectos por Pتيالismo suelen ser de tanta consideracion, quando se precipitan en Diarrea), es necesario variarle los alimentos, y que por lo delicado de las bocas de los Enfermos, se ven precisados los Facultativos à usar de los mas suaves: concurriendo en la harina de Arróz las qualidades de refrigerante, nutritivo, dulcificante de la acrimonia de los humores, moderativo de la sangre en su rápido movimiento, y embotador de las partículas que se subliman con el Mercurio, como si fuese un fuerte Cathartico es mas que otro à proposito para alivio de los pacientes, à quienes consiguientemente se les ministrará Atól de harina de Arróz, reduciendo la Racion à seis onzas de este género, veinte y quatro adarmes de Azucar, y el caldo de las Dietas suficientes cuya distribucion se efectuará, aplicando dos onzas para el desayuno, dos para la comida, y otras dos para la cena; sin dejar por esto de gozar los demás alimentos, que el Facultativo calificáse convenientes.

Observemos la forma argumentativa, característica de la reglamentación en su conjunto. La situación base, la intoxicación por mercurio o ptialismo y sus efectos se describen en la parte inicial del apartado. Tales trastornos requieren variar los alimentos a los pacientes, para usar «de los más suaves» donde se incluye la harina de arroz. Después de enumerar sus virtudes para el *logos* médico de la época, se ordena administrarles «Atole» a dichos enfermos, por las buenas cualidades del mismo («refrigerante, nutritivo, dulcificante de la acrimonia de los humores, moderativo de la sangre en su rápido movimiento, y embotador de las partículas que

⁴⁰ El atole es una bebida de origen indígena. Extraña su presencia en la dieta de los hospitales, que

se subliman con el Mercurio»). Sintetizando el recorrido argumentativo tendríamos: 1º. Situación dañina o negativa que debe transformarse. 2º. Ventajas o bondades de la transformación. 3º. Transformación por una orden o mandato

El momento segundo es una justificación, que incluso podemos encontrar en el inicio de las proposiciones imperativas. En éste ejemplo, la orden de «ministrar atól de harina de arroz» es posterior a la descripción del beneficio y virtud del alimento prescrito. La forma argumentativa que se observa aquí a nivel proposicional se puede observar a nivel textual: todo el Reglamento sigue forma parecida.

Argumento del mando

En las partes iniciales del *Reglamento*, la *Portada* y la *Introducción*, se encuentra sintetizado el proceso argumentativo que se explaya en el texto reglamentario, y se precisa a cada una de las reglas. Puesto que nuestra intención es describir el *Reglamento para los hospitales reales de Cuba* en sus líneas generales para compararle con el reglamento veracruzano, solamente atenderemos a dichas partes iniciales del reglamento cubano.⁴¹

Portada

Compuesta de un solo folio, en ella se enuncia sintéticamente de qué reglamento se trata, a qué se aboca, para qué y cómo se debe llevar a cabo la reglamentación. Manifiesta los elementos básicos de una orden: destinador o emisor, destinatario o receptor y modalidad, forma o tipo del mandato El texto en diferentes caracteres tipográficos denota así las diferentes funciones informativas.

R E G L A M E N T O
P A R A E L G O B I E R N O I N T E R I O R ,
P o l í t i c o y E c o n ó m i c o d e l o s H o s p i t a l e s
R e a l e s , e r i g i d o s e n l a i s l a d e C u b a , c o n d e s t i n o
à l a c u r a c i o n d e l a s T r o p a s , F o r z a d o s ,
y N e g r o s E s c l a v o s d e S . M . , s e g u n l a s c i r -
c u n s t a n c i a s , t e m p e r a m e n t o , y c o s -
t u m b r e s d e l p a í s .

siguen predominantemente los usos alimentarios españoles.

⁴¹ Una sección de éste se reproduce en el anexo.

Si simplificamos el título develamos la orden en su estructura mínima y a la vez general. La finalidad del *Reglamento* es el control y normativización de índole político-disciplinaria. A ello se debe que el gobierno se caracterice como interior, político y económico. El control abocado a lo disciplinario (gobierno político) y a la intendencia o administración (gobierno económico) son funciones prioritarias del hospital. La mención de su índole curativa es un carácter importante en el siglo XVIII. Antes de él todos los nosocomios eran religiosos, los cuales se abocaron al cuidado del alma de los enfermos y no prioritariamente a su curación. El reglamento explicita la forma en que tal curación debe llevarse a cabo: «...segun las circunstancias, temperamento, y costumbres del país». Ello modaliza la curación de los hospitales, de forma similar a como se puntualizaron las labores de control y vigilancia. El *Reglamento* fue «formado» (que no hecho o redactado) por N.J. Rapun, quien consigna sus meritos o atribuciones para ello:

R E G L A M E N T O
(. . . .)
F O R M A D O
POR EL SEÑOR DON NICOLÁS JOSEPH RAPUN,
Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. Intendente General de los Reales Exercitos, y de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, Super-Intendente de Cruzada, Presidente del Tribunal de Cuentas de ella, y demás de Barlovento, y Juez de Apelaciones de las causas procedentes de la Provincia de la Luisiana.

El emisor-formador del *Reglamento* se constituye en persona competente y autorizada para «formarlo». Dicha investidura se la confieren los títulos y cargos desempeñados en la administración colonial cubana. Su competencia se ubica en los campos burocrático y militar, de intendencia y jurídico. Debemos observar que, si bien el ministro tiene la capacidad de «formar» el Reglamento, carece de atributos para ordenar su obligatoriedad u observancia. Ello sólo lo puede hacer el Rey, por lo que N.J. Rapun es agente.

La parte cuarta de la *Portada* alude a una finalidad de la reglamentación en proyección futura, relacionada con el pasado de la enunciación. Si la ‘formación’ del

reglamento se considera un presente enunciativo, la proyección de su mandato se ubica en el futuro, definido en relación a un pasado, tiempo cuando acaecieron sucesos en la isla, que son la base para la prevención que expresa el *Reglamento*.

REGLAMENTO [...] *FORMADO* POR N. J. RAPUN [...]
 CON EL FIN
 de prevenir remedio contra las diferencias suscitadas,
 en la Ciudad de Cuba.

Quinta parte es el mandato real expreso, colocado en una especie de banda ubicada hacia la parte final del documento. Bajo la banda, y como parte última de la portada, se especifica lugar y fecha de la edición del Reglamento, así como el impresor.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

En Madrid: Por Juan de San Martin, Impresor de la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Indias. Año de 1776.

El hecho que quien reprodujera el *Reglamento* fuera un impresor oficial de los aparatos de Estad contribuye a acentuar la índole oficial del *Reglamento*. También indica la profesionalización a que habían llegado los cuerpos burocráticos encargados de documentos regulatorios como éste. Debemos agregar que el tiraje muestra también el número de funcionarios a quienes competía su conocimiento, de manera directa o indirecta. Ello está expresado en la parte final del *Reglamento*, en lo que llamamos *Aprobación* real.

El Rey aprueba este Reglamento, y manda se imprima, tirandose quatrocientos exemplares, y se comuniquè à las demás partes de Indias, para la exacta observancia de todos sus Artículos ,...

Introducción

La Introducción del *Reglamento para hospitales reales de Cuba*, expone sintéticamente los fundamentos políticos e ideológicos de todo el reglamento. Si

diferenciamos valores fundamentales, lineamientos generales de acción y sus expresiones puntuales, hallamos que la Introducción manifiesta las «piedras angulares» de los mandatos. El desarrollo de los fundamentos políticos e ideológicos de las órdenes toma la forma de un proceso argumentativo. La argumentación del mandato une la justificación a la orden, que expresa las bondades de lo ordenado, después de lo cual lo enuncia. Así, pareciera que el peso imperativo de una orden, «harás tal acción» radica en la conveniencia o bondad de la norma (la razón ilustrada) y no en el dominio político que obliga a ello (el absolutismo Borbón). Tal unión orden-justificación se expresa sintética y generalizadamente en la *Introducción* pero compete a todo el texto: alude a la necesidad y conveniencia de formar el reglamento y esperar su obediencia por los destinatarios, los ministros reales.

Disciplina y orden

Con el propósito de simplificar la exposición de la estructura argumentativa de la Introducción presentamos una síntesis que muestra el recorrido argumentativo. Este sigue, *grosso modo*, tres momentos en donde se aluden a los siguientes asuntos:

- a. Justificación del poder real y atributos del Rey. Política hospitalaria general del Imperio, donde se comprende esta reglamentación. (líneas 1-9 y 9-19)
- b. Presentación de las circunstancias históricas en que se redactó el *Reglamento*. Analepsis, retrospectiva narrativa respecto al tiempo de la enunciación. (líneas 19-30)
- c. Orden Real, base de lo que se reglamenta. Expresión de los elementos de la orden y justificación del imperativo disciplinario. (líneas 30-48)

A. JUSTIFICACIÓN DEL PODER REAL. POLÍTICA HOSPITALARIA GENERAL DEL IMPERIO

Las primeras líneas de la Introducción del *Reglamento* inician una estrategia argumentativa articulada sobre el emisor del mandato, el Rey. Se enuncian sus atributos: la bondad y caridad de sus acciones presentes, pasadas y futuras, una de las cuales es justamente el reglamento cubano. Antes de ordenar que una acción se

realice, se califica su calidad y conveniencia. Las nueve líneas primeras, que podemos considerar el *incipit*⁴² del *Reglamento*, dan inicio a la justificación.

COMO la curacion, y asistencia de los Enfermos sea uno de los mas recomendables objetos que han merecido el cuidado del Rey, por lo que interesa su Real servicio, y por la piedad con que su Soberana clemencia propende siempre al desempeño de tan sagrada atención, sin perdonar gasto alguno, dirigido al restablecimiento de la salud que han perdido, dispuso...

El modo en que inicia el Reglamento perfila pero a la vez disuelve la persona del Rey, sus atributos. Se coloca al objeto («curación y asistencia») antes que al sujeto que le realiza o pondera (el monarca). Adicionalmente es una construcción declarativa, lo que no le quita carácter directivo, sino que expresa la obligatoriedad de otra forma. Mientras que los enunciados imperativos expresan un *deber ser*, las oraciones declarativas o informativas aparentan ser neutrales, pero la aparente neutralidad de la información oculta un poder político diferencial entre «quien sabe» y «quien no sabe». En las oraciones informativas, la orden se manifiesta mediante el uso del verbo modal «deber».

La forma argumentativa es basar en lo existente (cuidado del Rey, recomendable objeto merecedor) otra situación o atributo que se quiere hacer existir, ordenando que exista. Una vez configurada la persona del Rey como cuidadoso (líneas 1-4) y piadoso (líneas 6-9) se enuncia el mandato de erección de hospitales seguida por una retrospectiva, que consideramos el paso 2 del recorrido argumentativo. En tal retrospectiva o *flashback* se enuncian las circunstancias conflictivas que motivaron la creación del reglamento. La voz que narra, si bien habla en primera persona, lo hace en forma impersonal, mediante un gerundio compuesto: «...y hallándome instruído...» (lín. 20). El «interludio narrativo» donde se alude a la circunstancia de la enunciación, reconstruye la coyuntura histórica en que se hizo

⁴² Inicial, que comienza. Las primeras palabras de un texto, a las que se atribuye gran peso en la conformación del sentido total de la obra.

necesaria la reglamentación de la práctica hospitalaria. La reglamentación se proyecta a futuro, basado en el "pasado" narrado.

- 20 Y *hallándome instruído* de las controversias movidas
entre los Ministros del Rey, y los RR. PP. del Hos-
22 picio de Nuestra Señora de Bethlem de la Ciudad
de Cuba, cerca de *si desempeñan el cumplimiento* de
24 *sus obligaciones* en la Hospitalidad *que dán à*
aquella Tropa, y Forzados, *por* los considerables intereses, que
26 con liberal mano les franquéa benigno S. M., el
Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, y la misma Ciu-
28 dad, *si deben entenderse generalmente à las que se*
observan en los de ésta, y si en aquella son, *ò no*
30 *compatibles: queriendo*, que tan importante asunto,
se evacue conforme à la mente del Rey, y cortar
32 de raíz disputas imprescindibles del zelo de los pro-

El momento tercero de la argumentación de la Introducción expresa generalizadamente el mandato que se detalla en cada una de las reglas. Por su relevancia, consideramos que los momentos anteriores tuvieron función preparatoria, que culmina en la explicitación de la orden general que define las funciones del Reglamento para los hospitales reales de Cuba.

Una vez que se estableció el marco legal del mandato en la autoridad del rey, y se perfilaron las circunstancias históricas que hicieron necesario el *Reglamento*, esta última parte articula dichos preámbulos con el mandato expreso. Dado que el reglamento es correctivo y preventivo respecto a las «...diferencias suscitadas en la ciudad de Cuba» (sic) el conflicto se centra en la duda sobre el cumplimiento de las obligaciones hospitalarias de los religiosos (líneas 21-23)⁴³ y en el establecimiento de dichas obligaciones (líneas 28-31). Dicha duda denota el incumplimiento de tales mandatos, lo que se superará con las obligaciones del reglamento.

- 30 ... queriendo, que tan importante asunto,
se evacúe conforme à la mente del Rey, y cortar
32 de raíz disputas imprescindibles del zelo de los pro—

⁴³ Se trata de los Rvdos. Padres del Hospicio de Nstra. Señora de Bethlem, es decir la orden hospitalaria betlemita, que se caracterizaba por otorgar además del cuidado hospitalario, educación básica y/o evangelización a niños en el mismo edificio del nosocomio, todo lo cual comprende el término 'hospicio'. La misma orden se encargaba del H. de los Santos Reyes y N.S. de Belem, edificado en Veracruz en la segunda mitad del siglo XVIII, que prestó servicios a los militares, no sin conflictos.

34 pios Ministros, en quienes cualesquiera omisión se—
ría imputable como de gravedad, me ha parecido
36 preciso formar este Reglamento, comprensivo de
quanto debe indispensablemente observarse en el Hos—
pital de Cuba...

Las responsabilidades son las reglas que constituyen el reglamento. La descripción general del mismo (líneas 35 a 41) es así: “Reglamento comprensivo de quanto debe indispensablemente observarse”. A la vez de enunciar lo amplio de sus mandatos, nos dice la obligatoriedad de los mismos. Posteriormente se observa la enumeración de sus contenidos, las obligaciones de los individuos “nominados”, su cuidado espiritual, raciones alimentarias y asistencia médica, todo lo cual se registra de las líneas 38 a 41.

el Pasto espiritual que han de recibir los
Enfermos, las raciones que deben subministrarse, y
la asistencia, áseo, y cuidado corporal, que han de
impenderse,...

Uno de los elementos de mayor significancia es la fundamentación disciplinaria correctiva y punitiva. Se encuentra en las últimas líneas (42-48); después de haber declarado el contenido de la reglamentación, se señalan las características de su observancia.

42 ... los que deberán por ahora guardarse
sin contravencion, ni dispensa, interin que S. M. se
44 digna prestarle su Real aprobación, sirviendo su frac—
cion de regla fija à los Ministros para conocer las
46 faltas, proceder à su remedio, y à la corrección, ò
castigo del que incidiere en ella por culpa de
48 omision, ò comision.

Cada uno de los mandatos se considera fijo y determina el «buen comportamiento» establecido por las reglas, para que este sea conocido por los afectados, los ministros. Las últimas cuatro líneas sintetizan la lógica disciplinaria que da sentido a la existencia del reglamento como control de la praxis social. Su pragmatismo se basa en el saber-hacer. El conocimiento es un basamento ideológico: se actúa porque se sabe. Para actuar se debe saber.

44 ... sirviendo su frac-
cion de regla fija à los Ministros para conocer las

- 46 faltas, proceder à su remedio, y à la corrección, ò
castigo del que incidiere en ella por culpa de
48 omision, ò comision.

Los ministros son destinatarios del *Reglamento* de forma diferente a como lo son los empleados o trabajadores del hospital, que se «nominan» en el *Reglamento*. Estos deben observar lo que ordenan «... los Artículos de cada materia, los que deberán por ahora guardarse sin contravencion ni dispensa,...» (líneas 41-43), en tanto que los ministros son operativos o implementadores de las mismas, pues con base en la «regla fija» que el *Reglamento* establece, ellos actuaran en consecuencia.

Dos acciones deben desempeñar los ministros frente a quienes cometan una falta. La primera de ellas, tan básica que pudiera darse por sentada, es el conocimiento de dicha transgresión. A ello se aboca el reglamento. Una vez identificada la falta, se debe remediar la primera vez que ocurra. Si ello se repite (reincidencia) entonces se precederá a la corrección o al castigo. Dichas faltas pueden realizarse sabiendo su inconveniencia, lo que se denomina «falta por comisión», sabiendo que se viola una regla, o por ignorar que ella existe, «falta por omisión». La consideración de ambas opciones en las políticas públicas es una particularidad del siglo XVIII, que concebía la dirección y control social liberados de la determinación religiosa. En lugar de supeditarlos al alma inmortal, el cuidado físico del enfermo se tornaba preocupación imperial y el cuerpo y la integridad física del soldado, su vigor, capacidad para el trabajo, fuerza y disciplina eran vitales para el sostenimiento del régimen político Borbón. Si dicho cuerpo enfermaba, debía curarse, para que dicho soldado pudiera reincorporarse a sus labores defensivas.⁴⁴

El conocimiento y la acción

Las líneas últimas del *Reglamento* expresan el nódulo del control y disciplina que dá sentido a todo el mandato. Establece que la acción o restricción social, desarrollada en el hospital de Cuba, deberá basarse en el saber-hacer. Dos tipos de observancia, *grosso modo*, requiere. Uno, de los individuos vigilantes, los Ministros, cuya acción cuidadosa basa su hacer en el conocimiento de las normas. A partir de ese conocimiento se vigila la acción y restricción de los trabajadores y empleados del

⁴⁴ Un extenso estudio de este cambio en la concepción de la interacción social y los mecanismos de dirección y control se encuentra en la obra de Michel Foucault *Vigilar y castigar* (1997).

hospital. Otra observancia es la de empleados que deben cumplir las órdenes y ser en ello vigilados por los ministros. Ese uno de los principios básicos de regímenes políticos jerárquicos; vigilancia mutua y reiterada, y constituye el «centro disciplinario», que manifiesto sintetizada y a la vez ampliamente en el *Reglamento para los hospitales reales de Cuba*, nos sirve de referente obligado para el análisis de una reglamentación particular como el *Reglamento del Hospital Real y Militar de San Carlos de Veracruz*. Ello nos permite apreciar cómo el género discursivo reglamentario determina que en experiencias históricas de tanta cercanía y semejanza como las de La Habana y Veracruz, se redacten reglamentos iguales y diferentes, de acuerdo a las específicas necesidades y recursos disciplinarios, políticos y curativos de cada sitio y lugar. Para expresar las igualdades y diferencias de dos reglamentos hospitalarios procederemos a la descripción y comparación con la normativa veracruzana.

IV. Reglamento del Hospital Real y Militar de San Carlos de Veracruz

Los efectos la invasión inglesa a Cuba se resintieron en Veracruz con más intensidad que en otros lugares de Nueva España. Impulsaron la creación de su ejército permanente y acantonaron en el puerto un número importante de soldados, a quienes se debía atender con los servicios hospitalarios de que se disponía; todos los nosocomios eran religiosos y existía solo uno militar, San Carlos. Sus problemas y carencias obligaron a proyectar una enfermería fuera de la ciudad, donde los pacientes se encontraran en mejores condiciones para su recuperación. Parte integrante de dicho proyecto fue el Reglamento que enseguida describiremos para compararle después con la reglamentación general cubana.

Militares y reformas en el puerto de Veracruz

Veracruz fue el principal puerto del rico reino de la Nueva España; por allí se enviaban al Viejo Continente metales preciosos y productos vegetales por montos

millonarios⁴⁵ y en retribución, recibía manufacturas y bienes de consumo suntuario que distribuía a todo el virreinato. En ambos sentidos del circuito entre Veracruz y Europa, debía tocarse el puerto de La Habana. Militarmente el puerto veracruzano se consideraba bastión defensivo de la Colonia toda, por lo que concentró desde su fundación en el siglo XVI fuerzas militares en la ciudad y especialmente en el castillo de San Juan de Ulúa. En su mayoría eran milicianos nativos, que ocasionalmente se reforzaban con elementos del interior del virreinato; éstos *arribeños* sufrían especialmente las consecuencias del «temperamento mórbido» del puerto de Veracruz, y enfermaban rápidamente. Para su atención se edificaron hospitales religiosos desde el siglo XVI. Hacia la mitad del siglo XVIII, Veracruz contaba con cuatro hospitales religiosos, un número elevado si se compara con otras ciudades similares del virreinato,⁴⁶ lo que manifiesta la importancia de su problema mórbido.

En los nosocomios religiosos del puerto se atendía a todos los enfermos que lo requiriesen, incluidos a soldados y marinos. Existía un acuerdo desde el siglo XVI para que los militares enfermos se atendieran en los hospitales a cambio del pago de sus estancias, acuerdo que se mantuvo con regular fortuna hasta la mitad del siglo XVIII. A raíz de la invasión a Cuba, se concentraron en la ciudad contingentes militares que abarrotaron todos los espacios, pues Veracruz carecía de infraestructura necesaria para recibir tales cantidades de militares. Por el incremento de la demanda hospitalaria, se instalaron hospitales provisionales, uno de los cuales se ubicó en el hospital de mujeres de Nuestra Señora de Loreto, dirigido por religiosos hipólitos. De hecho los militares invadieron el nosocomio, confiscaron el inmueble y echaron a enfermas y religiosos a la calle.⁴⁷ El hospital militar provisional allá instalado se volvió fijo o de plaza, y fue bautizado en honor a Carlos III. Junto al de San Andrés de la ciudad de México, eran los únicos hospitales militares fijos del virreinato, por encontrarse en las plazas más importantes: la capital política y económica, y el puerto

45 Chaunu, 1960, 1975. Condinach, 1988. García Aguirre, 1999. Hammet, 1976. Robinson, 1984. Smith, 1943.

46 Xalapa, por ejemplo, sólo contaba con un hospital, Orizaba con dos y Puebla, la ciudad segunda del virreinato, con cuatro nosocomios. Muriel, 1991

de comunicación con Europa. Toda su existencia en el siglo XVIII y XIX padeció el influjo de su fundación, apresurada, violenta e invasora del nosocomio de Loreto. San Carlos era reducido para las necesidades asistenciales del puerto; además de su tamaño, estaba ubicado en lugar inconveniente, cerca de una laguneta que despedía «vapores insanos». Por ello se buscó cambiarle de sitio, pero tras repetidos intentos no se logró, por lo costoso del traslado y la necesidad de servicios hospitalarios en el interior del recinto amurallado. Otro intento fue sacar una parte de los servicios, la convalecencia, a un mejor lugar extramuros de Veracruz... se argumentaba que de esa forma los pacientes en recuperación convalecerían en un sitio más saludable, al tiempo que se desalojaba el saturado hospital de la ciudad.

Uno de esos proyectos se le encomendó a Pedro Antonio de Cossio, funcionario real y comerciante reputado del puerto de Veracruz, que desempeñó varios cargos en la administración colonial; fue superintendente general de hospitales, de la Hacienda del puerto de Veracruz y Jefe de la Secretaría del Virrey.⁴⁸ Su carrera burocrática fue parecida a la Nicolás J. Rapun, el ministro cubano. Cossio representa al dinámico e influyente grupo de comerciantes- funcionarios del puerto de Veracruz, de gran presencia en el concierto novohispano. Arrojadados y emprendedores, obtuvieron importantes beneficios de las Reformas Borbónicas⁴⁹ e hicieron de Veracruz una ciudad rica y próspera, que creció a pesar de sus limitantes, enemigos y competidores.⁵⁰

47 Tras las continuas quejas de las religiosos hipólitos, les permitieron a las enfermas retornar a una parte del hospital de Loreto, pues el resto fue ocupado de manera definitiva por el ejército

⁴⁸ En la Secretaría del Virreinato Cossio fue colocado por José de Gálvez, para desempeñar además de las labores que secularmente le correspondían, adicionales funciones fiscales. El proyecto fracasó, y Cossio, encargado de implementarle, fue duramente atacado por el cerrado grupo de burócratas a quien él agredió. A consecuencia de ello, fue removido de su puesto, en el único caso que a un funcionario de tal nivel fue retirado de sus funciones. Arnold, 1988: 52-76, 136-140

⁴⁹ Evidencia de tal poderío fue el establecimiento del Real Tribunal del Consulado de Veracruz en 1795, lo que otorgaba derecho de cobrar impuestos al tráfico comercial que obligatoriamente se realizaba por este puerto. Ello daba autonomía al grupo comerciante de Veracruz respecto al consulado de la ciudad de México, que había monopolizado los beneficios del tráfico comercial desde el siglo XVI.

⁵⁰ Souto, 1996.

Creación del reglamento veracruzano

El reglamento para el Hospital de San Carlos de Veracruz tuvo un fuerte carácter proyectivo, junto a la índole regulativa; aunque ambos caracteres están presentes en todas las reglamentaciones, alguno de ellos puede acentuarse. El reglamento cubano – por ejemplo- es prioritariamente regulativo, pues la acción e interacción social que dicho documento reglamenta, es anterior a la norma. En cambio, el veracruzano es – además- constitutivo, pues por él (o con él) se establece una institución social, el hospital de convalecencia dependiente del hospital general. Por la preeminencia de tal carácter, consideramos a la normativa veracruzana un reglamento–proyecto. Prefiguraba la existencia física y social de la institución, apoyándose en la experiencia del hospital de San Carlos. A la vez de ser su continuidad, era novedosa por las particularidades que dicha convalecencia supondría.⁵¹ En suma se observan tres caracteres definatorios del Reglamento: su índole proyectiva de una institución que no existe antes de su mandato. La dependencia con respecto al Hospital General y su específica dedicación a la convalecencia. Todo esto determina los rasgos del Reglamento, que a continuación aludimos.

El reglamento se compone de siete folios sin portada. En el primero de ellos se encuentra un *Encabezado*, donde se hallan los caracteres mínimos de identificación del mandato: el emisor de la orden, el destinatario, deberes y obligaciones fijados, la proyección a futuro y la justificación general del mandato. Después del *Encabezado*, en el folio primero, inicia propiamente el reglamento, que se compone de 37 secciones, cuya secuencia se sigue por numeración progresiva. Dichos apartados no están agrupados bajo algún criterio, tal y como se observó en el reglamento cubano.

En el *Encabezado* encontramos los elementos básicos de significado de la orden, que según el determinante sociohistórico de la época se acompaña de una justificación. La síntesis que expone dicho encabezado informa sobre finalidad del

⁵¹ A diferencia del título que se le otorgó al texto en la reproducción facsimilar, no es una reglamentación en *strictu sensu* del Hospital de San Carlos sino de una convalecencia dependiente de él. Cotejando textos similares y fuentes bibliográficas, sabemos que la Reglamentación de dicho hospital fue elaborada por el mismo Cossio en base a la reglamentación cubana, tomándola como canon. Ello refrenda la eficacia de tales textos en tanto ejemplos. Munel, 1991: II–262

reglamento de establecer un hospital de convalecencia; la ubicación del mismo y su cercanía con la ciudad de Veracruz. El emisor del reglamento y su agente, la fecha de su factura. Si quisiéramos reducir dicha información podemos decir que el encabezado expresa qué se reglamenta, a quién, cómo y por qué.

R E G L A M E N T O

Que se deduce del expediente formado por mí, sobre establecer una Casa, u hospital de Convalecencia para la Tropa, extramuros de Veracruz, en el parage nombrado los Morillos, inmediato á los Ranchos que llaman de la Virgen, y de Moreno, distante dos leguas de la Ciudad; á que he procedido en virtud de Superior Decreto del Excmó. Señor Virrey D.Martin De Mayorga, de 26. de Febrero del presente año, con previo pedimento al Señor Fiscal de Real Hacienda
D. Ramón de Posada.

El hablante-emisor de la orden es un *yo* que alude a sí mismo por medio de pronombres y deícticos. Si bien en ésta parte no enuncia su nombre, al final del reglamento se consigna: Pedro Antonio de Cossio. El *yo* de la enunciación lo primero que establece es su competencia factitiva y cognoscitiva: Ha sido quien formó el *Reglamento*, cuyo objeto es normar y establecer el nosocomio de convalecencia. Usar el verbo *formar* reviste importancia pues quien emite una orden debe poseer autoridad reconocida en el grupo social donde el mandato tiene lugar. Un «formador» carece de tal autoridad, solo cuenta con la derivada de su carácter de ministro real. El que éste tenga validez, sea imperativo y obligatorio es dado por la autoridad del Rey, en el caso del Reglamento cubano, y del Virrey en el caso de este reglamento veracruzano. La investidura que otorga la autoridad la observamos en la línea 4; después de explicar la ubicación del proyectado hospital, se enuncia la investidura política, la competencia otorgada del Emisor (el virrey) al Agente (el ministro Cossio).

Hay privilegio de lo proyectivo sobre lo regulativo. Como la proyección también debe normar y controlar los procesos sociales de una institución (no solo su existencia material) el reglamento desarrollará ambos caracteres, ampliados y especificados en cada una de las reglas. Ellas se encuentran en lo que llamamos

cuerpo del reglamento; en él podemos distinguir tres desarrollos temáticos. En primer lugar se desarrolla la localización y edificación del hospital. Posteriormente las obligaciones del personal, que manifiestan la dependencia con el Hospital de San Carlos, todos los cuales son mandatos de intendencia o administración. Después de ello hay indicaciones sobre el control de la conducta de enfermos y dependientes, cerrando el reglamento un mandato laxo de su observancia.

Localización y edificación del hospital

Los apartados 1-4 desarrollan el proceso de selección del sitio y la edificación del nosocomio. El lugar debía tener algunas características importantes que se adelantaron en el Encabezado. Se va pasando de niveles generales a específicos, hasta llegar las características de las habitaciones. En el apartado primero no se precisa en qué sitio se encontraban los requerimiento físicos aludidos («...convalecencia à distancia de dos leguas con corta diferencia de la Ciudad, en parage alto, despoblado, bien ventilado, y cercano á buena agua corriente, y no de pozo») pero en el apartado segundo, se informa que el paraje de «Los Moralillos» cumple con lo requerido, y es elegido después de una búsqueda en los alrededores de la ciudad. La necesidad de contar un lugar escampado y con agua corriente, obedecía a las carencias y problemas de la ciudad de Veracruz. La ciudad no tenía agua potable, y en época calurosa la muralla encerraba los «malos aires» causantes de enfermedades, e impedía su refresco con la brisa del mar. Veracruz era considerada una ciudades más insanas del orbe hispano.

Hecha la elección del sitio, se proyecta el edificio del hospital (apartado 3). En un primer momento se considera construir un jacalón, idea que se abandona por la de un edificio, de mejores condiciones constructivas y más grande. Elegida su forma, se describen sus componentes, enfatizando las razones de la decisión. Si dicha elección es una orden, las razones en que se basa son la justificación del imperativo.

3. Aunque había proyectado la construcción de un Jacalon con pilares de madera, cercado de cañas, guarnecido interiormente con esteras, ó petates, y

retechado con palmas; reflexiono aora, que á poco mas gasto podrá disponerse un edificio mucho mas durable, y menos expuesto a incendios, con mayor resguardo de los enfermos, el qual se compodrá de pilares de cal y canto, distribuidos á distancias proporcionadas, de modo que sean capaces de resistir el techo, que ha de ser de cavallette para la mejor ventilación, con cubierta exterior de ladrillo sobre tablas, sin variar el encañado de la cerca, ni el abrigo interior de petates, aplicandose los mas tupidos.

El apartado cuarto sirve de nexo intermedio entre la proyección arquitectónica y la normativa o reglamentación de la dinámica hospitalaria. Dicho apartado describe la composición y distribución de las salas. Si simplificamos semánticamente éste apartado, para componer una estructura proposicional sintética, podemos construir:

4. El edificio deberá componerse de cuatro salas, destinada la mayor para alojar 80 camas. Otra, para el 40. Otra, para cocina y la última donde se guarden objetos del hospital y duerman el mayordomo y los otros sirvientes.

El apartado quinto alude a la distribución de las salas de acuerdo al tipo de enfermos a que deben destinarse. La división se basa en la tipología mórbida de padecimientos contagiosos y no contagiosos.⁵² A éstos últimos casos –más abundantes– se destinará la enfermería mayor.

5. La primera de dichas Salas servirá a los convalecientes de enfermedades que no sean contagiosas; y la segunda para los que hayan sufrido estas, cuales son escorbuto, sarna, y otras de propagacion, entendiéndose, que esa pieza ha de estar totalmente incomunicable de la otra, por medio de un tabique de ladrillo, y con puerta separada de la enfermería

Los apartados 6 y 7 expresan la necesidad de usar pabellones en defensa de las «picadas de mosquitos, y otros insectos volátiles». Observamos una justificación y explicación del tamaño y composición de los pabellones en el apartado 6, y la orden de su factura en el apartado 7. Llama la atención que de las salas solo los pabellones se mencionen, y no otros muebles para uso de los enfermos.⁵³

⁵² En el Reglamento se consideran contagiosas al «...escorbuto, sarna, y otras de propagación». No menciona padecimientos endémicos del puerto, como el vómito negro, fiebres intermitentes, problemas hepáticos y padecimientos venéreos, todos ellos muy extendidos en el ejército colonial Archer, 1983

⁵³ Un siglo después, la investigación médico-bacteriológica cubana descubrió que el mosquito *aedes aegypti* era el transmisor al hombre de la fiebre amarilla, conocimiento revolucionario que permitió mejorar la salubridad de las regiones costeras -como La Habana y Veracruz- identificando al agente

6. La experiencia de las malas resultas que producen á los enfermos las picadas de Mosquitos, y otros insectos volátiles, aconseja quan útil será poner en cada cama un pavellon. Así se executará, componiéndose de nueve varas de Ruan florete para los costados y dos y media de bramante crudo para el cielo, porque este género sobre ser mas grueso, y tupido, que contendrá el Polvo, ó basura que caiga del techo, es de mucha más consistencia.

7. Consiguientemente se fabricarán ciento y cincuenta de dichos pavellones, á fin de que haya algun repuesto, por si cargare excesivo número de convalecientes.

Los apartados 8 y 9, de índole disciplinaria, reglamentan el comportamiento de los soldados-enfermos. Ambos están enlazados, funcionando el primero como preámbulo justificatorio, y el segundo como una orden. En dicho preámbulo se narra el antecedente de la acción, que calificado negativamente es basamento a la necesidad de cambio. La transformación la llevará a cabo la orden, que se articula después. Obsérvese el tratamiento de la temporalidad:

8. En el concepto de que unicamente ha excitado el pensamiento del insinuado establecimiento de convalecencia, el beneficio de la Tropa; que há experimentado funestas consecuencias en los transportes á las Villas de Córdoba y Orizava (donde hasta aora han ido á solicitarla) distantes veinte y cinco leguas la primera, y treinta la segunda de Veracruz, porque en los tránsitos cometían no pocos excesos en comida, y bebida, se espera que los Individuos á cuyo cargo debe correr el nuevo Hospital, cuiden mui particularmente de evitar todas las ocasiones de salir de la dieta á los convalecientes.

9. A este fin es importantísimo no se permita con motivo, ni pretexto alguno, que en las inmediaciones del Hospital haya Puestos, ó Tiendas de Tepache, Aguardiente, ni otros licores, ó comidas nocivas; y para que ni aun remotamente pueda violarse este Artículo, se privará hasta la venta de efectos sanos, porque bajo su sombra se cometerian los fraudes que vá á evitar esta providencia.

Para que el antecedente justificatorio tenga sentido, requerimos contextualizar la acción-situación que se narra y los perjuicios que se busca contrarrestar con la orden. El acantonamiento de numerosos soldados en Veracruz después de 1762, fue problemático pues la ciudad carecía infraestructura general para atender a los militares, lo que aunado a la alta morbilidad del puerto, causó estragos en el ejército

patógeno. En 1781, fecha que se redactó el Reglamento, la etiología científica se ignoraba, pero la

por lo que se ordenaron acantonamientos en las poblaciones cercanas de Orizaba, Córdoba y Jalapa. Estas contaban con un temperamento benigno y mejores condiciones para recibir a los soldados que el puerto. Además de concentrar los contingentes en dichas zonas, se enviaron allí a los soldados convalecientes, para aprontar su mejoría.

En el tránsito del puerto a cualquiera de éstos lugares (distantes entre 20 y 40 leguas⁵⁴) los soldados quebrantaban la disciplina y el orden del traslado, lo que tenía dañinos efectos sobre su salud -ya mermada-. Las órdenes 8 y 9 que aluden al movimiento, señalan que el daño era el quebrantamiento de la dieta, roto por los «...no pocos excesos en comida, y bebida». El traslado a Orizaba y Córdoba, y sus «funestas consecuencias» integran el apartado 8. A tales problemas la convalecencia proyectada en «Los Moralillos» pondrá fin, ordenación que se anuncia como cierta y no como probable, lo que se observa en las líneas finales del apdo.9

Las obligaciones del personal ocupan los apartados 10 al 23. El número de empleados de este nosocomio de convalecencia (que no realiza labores curativas y quirúrgicas) es menor que del hospital general. La autoridad mayor es el mayordomo, cuya descripción inicia el grupo numeroso de deberes y obligaciones del personal:

10. Este Hospital de convalecencia correrá á cargo de un Individuo de satisfacción y hombría de bien, con título de Mayordomo, bajo la dirección del Contralor del Hospital Real general de Veracruz, y ambos con inmediata sujeción al intendente de ellos, que lo es el Administrador general de Real Hacienda.

Obsérvese la competencia axiológica que se solicita del funcionario («individuo de satisfacción y hombría de bien») y su inmediata colocación en la escala jerárquica de los hospitales militares. El superior del mayordomo es el Contralor del Hospital General de Veracruz, quien a su vez depende del Intendente de Hospitales. Sin ser contiguos, el apartado 10 y el 13 tienen mucha similitud, pues hablan de cualidades y

empírica señaló que el daño de los mosquitos debía evitarse.

⁵⁴Aproximadamente 115 y 230 Kms., respectivamente.

requerimientos con que debe contar el mayordomo; es en el apartado 13 donde se explicita la «satisfacción» antes dicha:

13. Es no menos conveniente, que dicho Mayordomo sea de entera satisfacción del Intendente de Hospitales, á cuyo arbitrio queda removerlo si advirtiere novedad en su conducta, ó suficiencia.

Después de perfilar la competencia política y disciplinaria del mayordomo, los apartados 11, 12 y 14 aluden a su competencia médica y administrativa. En su persona se conjuntan varios tipos de saberes y capacidades. La razón-justificación que el reglamento enuncia es económica primero, pues la Real Hacienda ahorrará pagar sueldos adicionales (de médico y cirujano). En segundo término se alude al «beneficio personal de los convalecientes», pues al ser el Mayordomo practicante de cirugía puede cuidar alimentos y medicamentos de los enfermos, contribuir a su curación y evitar su retorno al Hospital de General de San Carlos.

11. Conviniendo al ahorro de élla, y beneficio personal de los convalecientes, que el mismo Mayordomo sea de la clase de Practicante de Cirujía, aprobado por los Facultativos del propio Hospital general; no se colocará Sugeto que carezca de tal circunstancia, con el justo fin é idea de que con conocimiento del estado de salud de los convalecientes, pueda arreglar los alimentos diarios, porque de no tener la tintura suficiente, Ignoraría quando conviene aumentar, ó disminuir la cantidad de ellos, y de qué clase deben ministrarse, á efecto de no precipitar los enfermos a nuevas causas que obliguen á bolverlos al Hospital de curacion, y para que en caso de que haya esta precisión pueda el Mayordomo ejecutarlo comodamente al enfermo, aplicandoles las medicinas de primera intencion que exijan algunas leves indisposiciones.

12. Tendrá dicho Mayordomo un ligero botiquin, proveido de los simples y compuestos que estimen necesarios los Facultativos, el qual se provera á precios de la Contrata subsistente, de la Botica que habilita los destinados al Hospital Real general, previos los requisitos de estilo.

Conjunción de competencia médica–quirúrgica y administrativa es la obligación del mayordomo, de reportar el restablecimiento de los enfermos, para su reincorporación a sus respectivos cuerpos militares. Todo ello se alude en el apartado 14, después del cual se enuncian las obligaciones de los otros trabajadores del hospital: enfermeros (apartados 15 y 16) cuyo número debe ser el estrictamente necesario para no provocar gastos inútiles a la Real Hacienda. Deberá haber también

cocinero y de ser necesario, un galopín, que le auxilie en la preparación de los alimentos, que por ser de convalecencia son de simple preparación, “...se reduce comunmente á sopa, y un simple puchero el alimento de ellos”(apdo.17)

Asuntos económicos del hospital son tratados en los apartados 18, 19 y 20, como sueldos y fianza que deberá depositar el mayordomo. Después de ellos, en los siguientes tres apartados se explicitan las obligaciones administrativas del Mayordomo, relativas a registro de convalecientes, consumos de alimentos y medicamentos, todo lo que debe reportar al contralor de Veracruz. Esos registros se integran en el reporte burocrático destinado a la «Mesa de Guerra» que formaba parte de la Secretaría del Virrey. El circuito de comunicación y gobierno «volcado al papel» al que hicimos referencia líneas atrás, aquí muestra otra de sus aristas. Este Reglamento, por ejemplo, obligaba al Mayordomo a elaborar registros escritos de las labores hospitalarias. El conjunto de tales reportes los revisaban las instancias burocráticas superiores, hasta llegar al punto más alto de la administración y gobierno de Nueva España: la Secretaría del Virrey.⁵⁵

La provisión de alimentos y vituallas de Veracruz al hospital de convalecencia ocupa un interés considerable, aludido en los apartados 24 a 33. El primero de ellos es general en lo relativo a las provisiones; de acuerdo al tipo de productos, se ordenaba el envío diario o mensual. Su solicitud y reporte era también responsabilidad del Mayordomo.

24. Consiguientemente a lo expuesto, se remitirán del citado Hospital de Veracruz diariamente el Pan necesario, la Carne, y otras especies facilmente corruptibles, pues de las que no lo sean, como especerías, trastes de cocina, jabon y otras de preciso úso, se embiará el necesario repuesto á principios de cada mes, debiendo expresar la existencia que haya en su final de cada clase, pues así facilmente se comprenderá si la inversion es ó no excedente, y merece averiguarse; cuyo procedimiento contribuirá á que el Mayordomo viva siempre cuidadoso y no salga de un arreglado procedimiento, ni descuide el buen gobierno, y economía.

⁵⁵ La Secretaría del Virrey era la oficina encargada de efectuar los trámites burocráticos del Imperio, y se ubicaba en la ciudad de México. Para dar una idea de su poder usaremos un símil de nuestro tiempo, y diremos que sus atribuciones eran las de TODAS las actuales Secretarías del Gobierno Federal, funcionando con una dinámica parecida a la Secretaría de Gobernación.

Antes de especificar cantidades y tratamientos particulares de cada tipo de productos, los apartados 25 y 26 aluden al transporte y comunicación entre los dos nosocomios. Ello se realizará con una «contrata» de carros que transporten víveres y enfermos de Veracruz a Los Moralillos, así como se encarguen de la provisión de agua al nosocomio, traída del arroyo cercano. En los apartados 26 y 27 se alude al aprovisionamiento de agua y carne de carnero. Las líneas finales del apartado 28 refuerzan la dependencia administrativa de la convalecencia del hospital general, pues los acuerdos y tratos comerciales que éste goza en lo relativo a provisiones, se hacen extensivos a aquel.

28. Por semejantes consideraciones se estima de mayor conveniencia tomar diariamente de la Tabla de Veracruz la porción de Carnero ya desollado, que necesite el Hospital de convalecencia, según sus estancias, contratándose precios moderados con el Obligado, según se hizo anteriormente por lo tocante al propio Hospital general, cuyo Contralor iba á escoger los que le parecían mejores; y de la misma precaucion se usará aora, bajo el concepto de que correspondiendo todo lo economico, y guvernatibo de Hospitales al Intendentes de ello, pertenece á este actuar la insinuada Contrata, la de Carros, y quantos incidentes ocurran.

Si la provisión de carne se mantendrá dependiente del hospital, la de pollo o gallina se pretende obtener en el propio sitio del hospital de convalecencia. El apartado 33 norma en todo detalle y precisión la construcción de un corral para gallinas, que surtirían a dicho hospital y a los Navíos del Rey.

Los asuntos de intendencia hacia el final del Reglamento dan paso a reglas de tipo disciplinario, lo que retoma las ideas de orden y disciplina que se articularon al inicio del mismo. El penúltimo apartado, el 36, dicta la obligatoriedad y observancia del reglamento a sus destinatarios, los trabajadores del hospital y la Tropa de Guarnición: todos ellos bajo las órdenes del Mayordomo. Por la ordenación jerárquica burocrática, a su vez el Mayordomo se encuentra bajo las órdenes del Contralor del hospital de San Carlos, quien depende del Intendente del Hospitales. Será éste quien «corregirá qualquier falta o exceso que ocurra en el hospital».

36. Los Individuos Subalternos del Hospital de convalecencia, como también la Tropa de guarnición, debe estar sujeta, y á las órdenes del Mayordomo, quien zelará sobre la conducta de todos, y dará parte de qualquiera exceso que por sí no pueda corregir, al Intendente de Hospitales, á efecto de que solicite el remedio.

El apartado último alude generalizadamente a otro tipo de destinatarios del mandato: «...las personas a que toca su observancia», quienes deberán recibir un ejemplar del Reglamento, el cual que debe reproducirse en cien ejemplares:

37. Para que cada uno en la parte que le toca esté instruido cabalmente de sus respectivas obligaciones, se imprimirán cien ejemplares de este Reglamento, remitiendo algunos al Intendente de Hospitales, para que éste distribuya los necesarios entre las Personas á que toca su observancia.

México 16. de Marzo de 1781. = Pedro Antonio de Cossio.=

Comparativa reglamentaria

*El Reglamento para los Hospitales Reales de Cuba (1776) y el Reglamento para el Hospital de San Carlos de Veracruz (1781) guardan semejanzas y diferencias que posibilitan su análisis comparativo. En el primero de los casos son expresión de la necesidad de control político, puntual y explícito de labores particulares, que hizo al régimen Borbón reglamentador *in extenso*. La similitud genérica reglamentaria se aúna a la semejanza de las prácticas sociales que los reglamentos debían controlar: la acción hospitalaria de nosocomios militares ubicados en las ciudades de La Habana y Veracruz, que exhibieron desarrollos sociohistóricos y culturales similares, a la vez de diferentes dinámicas y necesidades.*

Ambos reglamentos norman la dinámica hospitalaria militar. En tanto práctica discursiva y tipología textual, los reglamentos acusan el predominio de la función incitativa y argumentativa, que tiende a «mover» al oyente o receptor a hacer o evitar realizar determinadas acciones. Eminentemente performativo, el reglamento es una orden, que se basa en el deber expresado en proposiciones imperativas.⁵⁶ Una característica relevante en ambas reglamentaciones es la articulación de los mandatos

⁵⁶ En términos técnicos, dichas proposiciones se realizan bajo modalidades deóntica en primera instancia, en su vertiente operatoria (hacer-ser) y factitiva manipulativa (hacer-hacer). En segundo

con la justificación de los mismos. Tal relación general se expresa particularmente en cada una de las reglas, de acuerdo con su pertenencia a determinados campos problemáticos o temáticos, como el disciplinario, médico, de intendencia y religioso. Ello conjunta al imperativo social hospitalario con los complejos ideológicos que le determinan. Sobre la similitud genérica, cada reglamento posee sus particularidades; de tal suerte consideramos al *Reglamento para los Hospitales Reales de Cuba* como normativa general y regulativa, en tanto que *el Reglamento para el Hospital de San Carlos de Veracruz* es una ordenación particular e instituyente.

El reglamento cubano es general porque, en tanto orden real, era obligatoria su observancia en todo el imperio hispano; pero también porque regía todos los aspectos del servicio hospitalario: reglamentaba las obligaciones del personal, los ritmos y formas de sus labores, las raciones alimenticias, los tiempos del examen médico, la formulación de medicinas: todo lo que debía observarse en un hospital general. Excusando el uso de una tautología, diremos que el reglamento cubano es una normativa general de un hospital general. Analizándole podemos estudiar el conjunto de áreas que dicho control hospitalario suponía, en su justificación y mandato. La reglamentación veracruzana, en cambio, es una normativa particular de una convalecencia, dependiente del hospital general de San Carlos.

Un hospital de convalecencia recibía enfermos que han superado la fase crítica y que se encuentran en vías de recuperación. Ello les exime de tratamientos médicos, farmacológicos y quirúrgicos elaborados, lo que simplifica la atención médica y reduce por tanto la competencia de médicos, practicantes mayores y menores, cirujanos, boticarios, todos ellos con sus correspondientes instrumentos de trabajo, salas o espacios curativos y quirúrgicos, «laboratorios», medicinas o sustancias simples y compuestas, dietas especiales. Este complejo hospitalario debe ser atendido en las reglamentaciones del hospital general y en la convalecencia se concentran reducidamente en la persona del mayordomo, que por ello deberá ser practicante de cirugía.

término se aprecia modalización alética (deber-ser) y en último término, modalidad epistémica, cuya competencia se basa en el saber-ser. Prada, 1998

En lo político-disciplinario se observa que la convalecencia guarda sujeción jerárquica respecto al hospital general de San Carlos, y en particular a su jefe, el Contralor. La rígida estructura jerárquica que dominaba los hospitales militares (como muchas otras instituciones coloniales) buscaba garantizar el correcto desempeño de los funcionarios por la vigilancia de su superior inmediato, que a su vez tiene el respectivo jefe, etcétera.

Los hospitales generales daban cuenta de ese dominio y sujeción jerárquica y escalonada hacia arriba, a los superiores del jefe de hospital, y hacia abajo, a los dependientes y trabajadores del mismo. Era expresión de la formación política de la época, y se encontraba reglamentado en todos los ámbitos político-administrativos. La operativización de esa obediencia y disciplina se observa en la orden, pero la justificación de la misma se expresa en la justificación que le acompaña.

La simplificación de tal organización político-administrativa del hospital de convalecencia reducía los ordenamientos disciplinarios, pero sobre todo la explicitación justificatoria de la disciplina y obediencia. Lo que en el reglamento cubano se expresó en la *Introducción*, en el veracruzano se sintetizó en el *Encabezado* y en los dos apartados últimos.

36. Los Individuos Subalternos del Hospital de convalecencia, como también la Tropa de guarnición, debe estar sujeta, y á las órdenes del Mayordomo, quien zelará sobre la conducta de todos, y dará parte de qualquiera exceso que por sí no pueda corregir, al Intendente de Hospitales, á efecto de que solicite el remedio.

37. Para que cada uno en la parte que le toca esté instruido cabalmente de sus respectivas obligaciones, se imprimirán cien ejemplares de este Reglamento, remitiendo algunos al Intendente de Hospitales, para que éste distribuya los necesarios entre las Personas á que toca su observancia.

Observamos que en ambos apartados hay elementos similares a los de la compleja modalización de la *Introducción* del reglamento cubano entre el saber-hacer que supone el conocimiento del reglamento y la correspondiente acción y reacción social. También hay similitud en la idea de corrección social aparejada a los mecanismos normativos y controladores que constituyen la reglamentación.

Son básicas en ambos reglamentos las ideas de la ortopedia social (corregir para reusar, reincorporar, sanar) y de la dirección racional de la acción. Esta considera que una vez articulada una orden y la forma de llevarse a cabo, ella se realizará o será obedecida, por las virtudes del mandato, su racionalidad, bondad, etc. Es equiparar la orden y su consecución, cuando la acción social y su dirección son complejas. La ortopedia social, por su parte, considera que las distorsiones o errores de la conducta social son modificables, y que en base a un re-encauzamiento que lleven a cabo las instituciones adecuadas (escuelas, cárceles, hospitales...) el individuo puede re-insertarse en la dinámica social. Ello representa una modificación sustantiva en la manera de concebir el «error» social y la manera de enmendarlo, pues se conocen las causas por las que éste se ha producido, y estas son mundanas y susceptibles de manipulación.

En el caso de la reglamentación de hospitales militares nos encontramos con una imbricación observable tanto en la normativa general como en la particular del hospital de Veracruz: un entrecruzamiento de la necesidad de controlar la conducta del soldado colonial, tanto como su estado mórbido. Incluso pensamos que el imperativo disciplinario se impone sobre el médico en lo relativo a los pacientes del hospital. El resto de empleados y operarios de los nosocomios son también objeto de normativización extensa y minuciosa, pero el fundamento y expresión de la misma revisten caracteres diferentes.

El espíritu de las leyes

Un reglamento tiene como carácter definitorio la obligatoriedad que suponen sus órdenes. Tal obligatoriedad es dada por la compleja circunstancia histórica de su enunciación y tiene como correlato la obediencia. Tal fundamento se encuentra en la base de toda orden: lo que ella mande *debe* ser obedecido. A su enunciación debe aparejarse la claridad tanto a lo que se obliga como al destinatario. Podemos simplificar: el *Reglamento* debe explicitar al detalle qué va a hacer quién y cómo lo va a llevar a cabo, y por qué es bueno que lo haga. Ello es la expresión, en el nivel

reglamentario, de dos caracteres de la época histórica del reformismo borbón, a los que hemos hecho alusión con la categoría sociohistórica de absolutismo ilustrado; esto sintetiza el complejo ideológico que tiende al control político, orientado a la mayor sujeción de actores y dinámicas sociales, la centralización política en la figura del Rey, y por extensión, en la institución monárquica que incluía a los Ministros, los artífices e implementadores de las políticas de gobierno. Todo lo anterior responde al absolutismo en tanto categoría política; debe completarse con el carácter ilustrado que basaba en la Razón muchas prácticas y directrices sociales, que antes se orientaban y basaban en preceptos religiosos. Tal complejo ideológico que podemos sintetizar para nuestros fines como «control racional» hace que el mandato del *Reglamento* se justifique tanto en el nivel macro de todo el texto como en cada una de las órdenes. Dichas justificaciones se adecuan al mandato al que «acompañan» y expresan la «bondad», «necesidad» o «pertinencia» de que lo ordenado se lleve a cabo.

Una orden-justificación de gran comprensión que atañe a todo el *Reglamento* es la que expresa bajo modalidad epistémica saber-hacer. Si la intención política que abraza todo el *Reglamento* especifica las labores («hacer») que deben realizar -y evitar- los actores sociales, tales acciones en sus mínimos tiempos y modos, deben ser conocidos («saber») por los actores, lo que puntualiza dicha normativa. Si el hacer se fundamenta en el saber, este saber *está* en el *Reglamento*, *es* el *Reglamento*. El apartado final de la normativa veracruzana expresa claramente la estrecha relación causal conocimiento-acción, y la *confianza* que el conocimiento de las obligaciones supone para la realización de las mismas.

Pensamos a los textos reglamentarios fetichizados en general, como si el texto por sí pudiera garantizar el desempeño y realización de las acciones que consigna, con detalle. Un texto performativo como es el *Reglamento*, que impele a la acción, está condicionado por el momento sociohistórico donde se pretende que éste actúe, ordene, mande, reglamente. La contradicción entre el control del documento, y el control y vigilancia directa que un funcionario como el Mayordomo de «Los Moralillo» debe realizar sobre sus subalternos, quizás sea el límite no sólo de ésta forma de control social, sino de los regímenes políticos y disciplinarios que buscan

controlar cercana y precisamente la compleja *praxis* social. Si la vigilancia busca extenderse a la mayor cantidad posible de acciones e interacciones sociales, nos asalta la siguiente duda metódica:

¿Quién vigila al vigilante?

Conclusiones

Hemos llegado a un término que se perfila como inicio. El estudio de las reglamentaciones de hospitales militares del siglo dieciocho novohispano nos impele a cuestionarnos: ¿Qué nos ha dejado el análisis? ¿Qué aportó el estudio semiolingüístico de textos que impelen a la acción? ¿Qué alcances tiene, qué aportes y limitantes podemos observar en el mismo?

En primera instancia consideramos que un estudio de la naturaleza del realizado manifiesta las virtudes y bondades de la inter-transdisciplina. Por ejemplo, pudimos partir de la pragmática, la rama de la lingüística que trata de la capacidad accional o performativa de la lengua, para analizar textos reglamentarios que obligan a realizar mandatos, enunciados éstos con precisión en tiempos, modos, formas, ritmos. Pero ello limitaría la comprensión e interpretación de textos reglamentarios, elaborados en una coyuntura histórica alejada de nuestra experiencia, y en donde se realizaron trascendentes transformaciones sociohistóricas. Ello representa un reto que ha sido señalado por las teorías de la enunciación y de los actos de habla y que impele a la ampliación de sus recursos analíticos para que engloben las condiciones en que los textos se producen, se redactan: significan.

La comprensión ampliada del texto y del extratexto, que ha sido desarrollo fecundo en las últimas décadas de investigación semiótica y lingüística, potencia las capacidades analíticas de tal perspectiva teórica y metodológica, que puede estudiar con mucha fortuna textos diversos, tanto los pertenecientes al *corpus literarium*, como los producidos en otras esferas culturales, como las de gobierno y jurisprudencia. Ambos son relevantes para el estudio de períodos históricos tan relevantes como lo fue el siglo XVIII en México y en particular para Veracruz, su puerto más importante.

Hemos estudiado los textos reglamentarios dentro de los discursos políticos y jurídicos del régimen Borbón. Ello los coloca en las series culturales de larga tradición, de documentos con que se gobernaron las colonias americanas desde el

siglo XVI. Las normativas y regulaciones del régimen manifiestan, en la exhaustividad de sus órdenes, la transformación política y cultural que la casa Borbón impulsó en el siglo ilustrado y racionalista. La imposición de nuevas formas de acción y regulación social por medio de *mandatos imperiosos*, los reglamentos, y la reacción social de los grupos afectados, muestra en un amplio nivel histórico, uno de los límites que la pragmática reconoce: los problemas inherentes al aspecto perlocutivo de los actos de habla, es decir, los efectos que la *Palabra* produce, los efectos del *Verbo* puesto en acción. Podemos señalar, por la ampliación metodológica antes señalada, que ello se logra con la conjunción de saberes de la literatura, sociología e historia, que han demostrado que la renovación política borbónica tuvo resultados contrarios a los que se esperaban; en lugar de asegurar el control de los grupos sociales de las colonias, aumentaron sus inconformidades, y a mediano plazo, aceleraron la separación de España.

Además de proyectar los problemas que supone la dirección e imposición de prácticas sociohistóricas por medio de textos imperativos, los reglamentos nos presentan al mismo tiempo, dos aspectos aparentemente contradictorios, propios del tiempo y circunstancias en que fueron realizados: la confianza y desconfianza. Confianza en la eficacia de las reglamentaciones para orientar la acción social en el sentido que al régimen le interesó. En el caso de las reglamentaciones de instituciones militares como las que nos ocupan, ello es relevante por la importancia política que revistió la institución militar para el control y represión social. Lo podemos hacer extensivo no solo a los dos reglamentos que estudiamos, sino a los otros mecanismos de registro y control textual que ellos mismos establecen como obligatorios. Ello configura al texto reglamentario como fetiche, como si él *per se* garantizara que las obligaciones fueran seguidas. La desconfianza, por su parte, hace acompañar a los controles escritos de vigilancia directa de los superiores jerárquicos sobre sus inferiores subordinados. Nos parece expresivo de ello la orden del reglamento veracruzano que obliga al Mayordomo a llevar registro puntual de enfermos y bienes en un libro foliado por su superior, pues con ello «..se evite toda malversacion o fraude, a que está expuesta la humana condicion».

En otra contradicción de los tiempos, debe apuntarse que la extendida práctica reglamentadora del régimen Borbón se sumó a otra práctica correlativa y contraria: la ampliación del fuero militar, que permitía cometer todo género de abusos y tropelías, desde alterar el peso del pan hasta confiscar casas-habitación o escapar a la justicia civil, todo ello por pertenecer al ejército. Se ha señalado que dicha ampliación del fuero aumentó el ejército colonial, pero le tornó problemático y prepotente. La institución que los Borbón crearon para fortalecer su poder imperial, inculcar disciplina, control y lealtad sirvió para realizar bajo el cobijo del privilegio del fuero, todo lo contrario. Esos límites que podemos reconocer a la política borbónica son fruto de una problematización histórica que rebasa al texto reglamentario.

La lectura que hicimos de los reglamentos explora un género discursivo que — hasta donde se tiene noticia— no se había estudiado en el periodo histórico en que surgió. Tampoco en el campo problemático del régimen hospitalario en general, o en su carácter militar. En la ciencia política y el Derecho, los reglamentos borbónicos son expresiones de un desarrollo disciplinario que iniciado en siglo XVIII, extiende sus influjos hacia nuestros días.

En suma, que lo poco hollado de los caminos que hemos recorrido nos animan a pensar que nuestros esfuerzos contribuyen a impulsar el análisis de formaciones discursivas y textuales novedosas, y que amplían la reflexión de la literatura a la lingüística, a la historia, a la sociología, a la jurisprudencia, etcétera.

Todo lo anterior quiere ubicar nuestra contribución en el campo de la producción literaria y semiolingüística. En la naturaleza interdisciplinaria de nuestro trabajo está su principal escollo y mejor virtud. ¿Parece alejado el estudio reglamentario del *corpus literarium*? Creemos que no. La misma palabra forma el verso de amor y sentencia de muerte. La experiencia humana es tan vasta y tan compleja que es necesaria la luz como la sombra. Las formas del control disciplinario que manifiesta un reglamento, realizan labores de proyección o representación de una experiencia, similares a las que debe realizarse en un cuento o novela. Los tratamientos del tiempo y de las estructuras narrativas también son la materia prima del político y del poeta. Si en un cuento, por ejemplo, se realiza una apretada síntesis

de veinte años de angustia que generan un doloso suicidio, algo parecido —en términos muy generales— realizó el burócrata que hizo el reglamento cubano, cuando refiere a la controversia sucedida en La Habana, a raíz de lo cual elaboró el *Reglamento para los hospitales de la isla de Cuba*. O cuando Pedro Antonio de Cossio, el funcionario de Veracruz, proyecta con la minuciosidad y detalle que ya observamos un hospital que nunca existiría.

Con lo anterior no queremos igualar las diferentes experiencias estéticas, lógicas, cognitivas y éticas que suponen la lectura o análisis de una novela o cuento, con la de un reglamento. Ambas son producciones textuales de discursos diferentes, y nos parece necesario que el uso imperativo del *Verbo* sea analizado como lo han sido otros discursos que instan al oyente, lector o espectador a hacer algo, a decir algo, a comprar, a pensar, a imaginar, a soñar...

La proyección del tiempo y su basamento en la experiencia pasada. La complejidad de la acción social, ordenada o registrada en la frágil fortaleza de la *littera*, nos animan a retornar al principio, donde estaba la acción o el *Verbo* como dijo San Juan, que aparejado con el *Nombre*, puede dar cuenta de toda la experiencia humana: la acontecida, la ordenada, la reprimida, la reglamentada, la imaginada...

stat rosa pristina nomine, nomina nuda tenemus

Bibliografía

- Archer, Christon I.
1983 *El ejército en el México borbónico. 1760-1810*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Arnold, Linda
1991 *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, México, Grijalbo-CONACULTA.
- Ashburn, Percy M.
1981 *Las huestes de la muerte. Una historia médica de la conquista de América*. México, Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Austin, John L.
1990 *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós.
- Bagú, Sergio
1992 *Economía de la sociedad colonial*. México, Grijalbo- CONACULTA.
- Bajtín, Mijaíl M.
1995 *Estética de la creación verbal*, México, Siglo XXI.
- Barthes, Roland
1983 «El discurso histórico» en *Históricas* (18): 58-69, México, UNAM (mayo-agosto).

1988 *Mitologías*, México, Siglo XXI.
- Beristáin, Helena
1998 *Diccionario de retórica y poética*. México, Porrúa
- Brading, David
1990 «La España de los Borbones y su imperio americano» en Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina 2. América Latina Colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII*, Barcelona, Cambridge University Press/Cátedra.
- Chaunu, Pierre
1960 «Veracruz en la segunda mitad del siglo XVI y primera del XVII» en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México (Vol. IX, No. 4): 23-61.

Courtes, Joseph
1980 *Introducción a la semiótica narrativa y discursiva. Metodología y aplicación*, Buenos Aires, Hachette.

Dijk, Teun A. van
1980 «Discurso, modalidad y subjetividad» en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (5): 3-36.

1996 *La ciencia del texto*, México, Paidós Comunicación.

Eco, Umberto
1994b *La estructura ausente*, Barcelona, Lumen.

Eugenio Martínez, María Ángeles
1990 *La ilustración en América. Siglo XVIII*, México, Red Editorial Iberoamericana.

Fabbri, Paolo
1995 *La táctica de los signos*, Barcelona, Gedisa.

Florescano, Enrique
1987 *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina. (1500-1975)*, México, Fondo de Cultura Económica.

Foucault, Michel
1997 *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI.

Fowler, Roger y Günter Kress
1993 «Reglas y regulaciones» en AA. VV. *Lenguaje y control*, México, Fondo de Cultura Económica.

Fuchs, Catherine y Pierre Le Goffic
1975 *Introducción a la problemática de las corrientes lingüísticas contemporáneas*. Buenos Aires, Hachette.

García Aguirre, Feliciano J.
1998 «Veracruz: Momentos de transición. Dos coyunturas históricas fundacionales» en *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*, Romero, María Eugenia (coord.), México, UNAM- Universidad de Colima.

Gaudemar, Jean-Paul de
1991 *El orden y la producción. Nacimiento y formas de la disciplina de fábrica*, Madrid, Trotta.

Genette, G erald

1989 *Palimpsestos. La literatura en segundo grado*, Madrid, Taurus.

s/f *El estatuto del discurso literario*, recopilaci3n de textos Renato Prada Oropeza, (mimeo.)

Gim enez, Gilberto

1976 «Ling u stica, semiolog a y an alisis ideol3gico de la literatura» en AA. vv., *Literatura, ideolog a y lenguaje*, M xico, Grijalbo.

1979 «Un nuevo enfoque de la semi3tica literaria» en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (3): 103-119

1980 «El an alisis del discurso jur dico-pol tico», en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (5): 55-94

Gonz alez Casanova, Pablo

1986 *Literatura perseguida de la crisis de la Colonia*, M xico, Secretar a de Educaci3n P blica

Halliday, M. A. K.

1986 *El lenguaje como semi3tica social. La interpretaci3n social del lenguaje y del significado*, M xico, Fondo de Cultura Econ3mica.

Hammet, Brian

1976 *Pol tica y comercio en el sur de M xico*, M xico, Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Humboldt, Alejandro de

1978 *Ensayo pol tico sobre el reino de la Nueva Espa a*, M xico, Porr a.

Jim enez Condinach, Guadalupe

1988 «Veracruz almac n de plata en el Atl ntico. La Casa Gordon y Murphy, 1805-1824» en *Historia Mexicana*, M xico, El Colegio de M xico (Vol. XXXIII, No. 2): 1-10.

Konetzke, Richard

1986 *Am rica Latina II. La  poca colonial*, M xico, Siglo XXI.

- Lain Entralgo, Pedro
1961 *Enfermedad y pecado*, Barcelona, Toray.
- Macleod, Murdo J.
1990 «España y América: el comercio atlántico 1492-1720» en Leslie Bethell, (coord.) *Historia de América Latina*, T.2, Barcelona, Crítica – Cambridge University Press
- Malvido, Elsa y Miguel Ángel Cuenya M.
1993 *Demografía histórica de México. Siglos XVI-XIX*, México, Instituto Mora-UAM.
- Marley, David (ed.)
1983 *Seis impresos relativos al establecimiento y gobierno de diversos hospitales navales y españoles del siglo XVIII (1748-1789)* Edición facsimilar. México, Rolston-Bain
- Monteforte Toledo, Mario (coordinador)
1980 *El discurso político*, México, UNAM-Nueva Imagen.
- Muriel, Josefina
1990 *Hospitales de la Nueva España* (tomos I-II), México, UNAM-Cruz Roja.
- Novo, Salvador
1964 *Breve historia y antología sobre la fiebre amarilla*, México, Prensa Médica Mexicana.
- Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier
1978 *Comercio exterior de Veracruz: 1778-1821, Crisis de dependencia*, Sevilla, Escuela de estudios hispoamericanos
- Panofsky, Erwin
1993 *Estudios de Iconología*, México, Alianza.
- Pasquel, Leonardo
1959 «Estudio preliminar» a la *Real Cédula de Su Majestad para la erección del Consulado de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Veracruz (1795)*, edición facsimilar, México, Citlaltépetl.
- Paso y Troncoso, Francisco
1969 *La ciudad de las Tablas*, México, Citlaltépetl.

Perus, Françoise (compiladora)

1997 *Historia y literatura*, México, Instituto Mora-UAM.

Prada Oropeza, Renato (compilador)

1978 *Lingüística y literatura*, Xalapa, Universidad Veracruzana.

1980 «El discurso narrativo-literario. Preliminares a una teoría» en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (5): 95-133.

1988 «El nivel del contenido del discurso narrativo-literario. Un modelo semiótico de análisis» en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (20): 3-72.

1990 *Los sentidos del símbolo*, Xalapa, Universidad Veracruzana.

Prieto Inzunza, Angélica

1988 «La moral del desafío en la Brevisima relación de la destrucción de las Indias» en *Semiosis*, Xalapa, Universidad Veracruzana (20): 89-106.

Ranero Castro, Mayabel

1995 *Fe, esperanza y caridad. Régimen hospitalario de dos ciudades de Veracruz. Siglos XVI-XVIII* (tesis de licenciatura), Facultad de Sociología, Xalapa, Universidad Veracruzana

Reboul, Oliver

1986 *Lenguaje e ideología*, México, Fondo de Cultura Económica.

Ricoeur, Paul

1994 *Relato: historia y ficción*, Zacatecas, Dosfilos editores.

Robin, Régine

1980 «Los manuales de historia de la Tercera República Francesa: un problema de hegemonía ideológica» en Mario Monteforte Toledo (coordinador), *El discurso político*, UNAM-Nueva Imagen.

1997 «Para una sociopoética del imaginario social» en Françoise Perus (compiladora), *Historia y literatura*, México, Instituto Mora-UAM.

Robinson Booker, Jackie

1984 *The merchants of Veracruz: a socioeconomical history, 1790-1829*, Irvin, University of California Press.

Sarrailh, Jean

1981 *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.

Saussure, Ferdinand de

1987 *Curso de lingüística general*, Madrid, Alianza Universidad Textos.

Smith, Robert S.

1943 «Shipping in the port of Veracruz 1730-1821» en *Historical American Review* (Vol. XXII, No. 1): 0-10, Durham, North Carolina, Duke University Press.

Souto Mantecón, Matilde

1996 *La política y el comercio de una corporación tardía: el Consulado de Veracruz, 1781-1824* (tesis de doctor en Historia), México, El Colegio de México.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord.)

1992 *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las Reformas Borbónicas*, México, Nueva Imagen.

Velázquez, María del Carmen

1950 *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, México, El Colegio de México.

Véron, Eliseo

1993 *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*, Barcelona, Gedisa.

Cuadernos de Trabajo, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales
Universidad Veracruzana, Diego Leño 8, C.P. 91000, Col. Centro, Xalapa,
Veracruz, México
Telfax (01228) 812 47 19
Email: iihs@uv.mx